

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Correo Argentino
Tarifa Reducida

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Ernesto M. Aráoz

Casa de Gobierno
Dirección y Administración

SALTA, Viernes 18 de Junio de 1943.

AÑO XXXIV N.º 2007.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 124.978.

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

| | |
|--|---------|
| Número del día | \$ 0.10 |
| Número atrasado | \$ 0.20 |
| Número atrasado de más de un año | \$ 0.50 |
| Semestre | \$ 2.50 |
| Año | \$ 5.00 |

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusivo. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

INDICE

LEYES

Pág.

DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
N.º 6038. Salta Mayo 31 de 1943, al N.º 6099. Salta, Junio 7 de 1943 2 al 30

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento
N.º 7360. Salta, Junio 5 de 1943, al N.º 7391. Salta, Junio 11 de 1943 31 al 44

RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA

N.º 3080. Salta, Mayo 28 de 1943, al N.º 3085. Salta, Junio 10. de 1943 45 al 50

N.º 10.008. Salta, Junio 2 de 1943, al N.º 10.013. Salta, Junio 10 de 1943 50 al 53

**MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

N.º 6038-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Habiendo terminado su período legal de funciones el actual Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito Aguaray; y, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 178 de la Constitución,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, en carácter de reelección al señor JULIAN AUAD, Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de AGUARAY, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, último párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — El funcionario municipal reelecto tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6039-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Habiendo terminado su período legal de funciones el actual Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de Embarcación; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 178 de la Constitución,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, en carácter de reelección al señor JOSE PEREZ SEGURA, Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de EMBARCACION, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182, último párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — El funcionario municipal reelecto tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6040-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expedientes: N.º 899-letra C|943 y N.º 1460-letra M|943.

Vistas estas actuaciones y el movimiento de caja habido en la Comisión Municipal del Distrito de Campo Quijano (intervenida), durante el mes de abril de 1943 en curso, elevado en su oportunidad a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo por el ex-Comisionado Interventor, don Atilio Bertini, cuyo movimiento arrancando con un saldo anterior de \$ 969.03 comprende la recaudación del mes de abril próximo pasado por

\$ 1.496.98

consignando a la vez los egresos de " 1.460.30

con lo que acusa un saldo existente en Caja de \$ 36.68

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de mayo en curso;

CONSIDERANDO:

Que el ex-Comisionado Interventor señor Atilio Bertini fué oportunamente autorizado por el Poder Ejecutivo para efectuar los gastos de traslado y movilidad exigidos ineludiblemente para que pudiera realizar las inspecciones necesarias en toda la extensa jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Campo Quijano, gastos que, naturalmente, debieron ser atendidos con cargo a los fondos propios de la citada comuna;

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase en todas sus partes el movimiento de caja y la correspondiente rendición de cuentas, de la COMISION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAMPO QUIJANO (intervenida), por el mes de abril de 1943 en curso, según los documentos y demás constancias registradas en el expediente N.º 1460-letra M|943, y elevado por el señor Comisionado Interventor, don ATILIO BERTINI.

Art. 2.º — Con copia autenticada del presente decreto, devuélvase el expediente N.º 1460-letra M|943, al señor Comisionado Interventor del Distrito de Campo Quijano, don Hugo Jovanovics, a sus efectos y desglóse el expediente N.º 899-letra C|943 para su archivo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6041-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1668-letra E|943.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", eleva factura por \$ 35.30 presentada por la firma Adolfo Mosca y Cía., de esta Capital, importe proveniente de la provisión de diversas mercaderías con destino a la Broadcasting durante el mes de abril ppdo., y atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de mayo en curso;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor DIRECTOR DE LA EMISORA "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", don Mario Valdivieso, la suma de TREINTA Y CINCO PESOS con 30|100 m|n., (\$ 35.30) a objeto de que proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 3 de estas actuaciones; debiéndose imputar este gasto a la cuenta "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6042-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1431-letra E|943.

Vista la siguiente nota de fecha 4 de Mayo en curso, de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", cuyo texto a continuación se transcribe;

A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti. S|D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S., para expresarle que a fin de dotar de las comodidades necesarias a las oficinas y dependencias de esa Emisora en el nuevo local, es menester disponer la adquisición, por el momento, de los siguientes elementos que resultan indispensables:

(1) Una mesa para clasificación tandas.

(2) Dos mesas para máquinas de escribir.

(1) Un escritorio de cinco cajones.

(1) Un banco de madera.

(1) Un armario cocina.

(1) una mesa cocina (rústica).

(1) Un mostrador, y

(2) Dos persianas de madera.

"En el deseo de procurar la mayor economía en los gastos, esta Dirección ha solicitado presupuestos a la Cárcel Penitenciaria, por los elementos detallados precedentemente, con indicación de elevarlos directamente a consideración de V. S. abreviándose así el trámite respectivo.

"Es propósito de esta Dirección poder instalar las oficinas y dependencias de la Emisora, en el nuevo local, dentro del más breve tiempo posible, razón por la cual me permito rogar al señor Ministro, un favorable despacho.

"Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de L. V. 9".

Atento a los siguientes presupuestos confeccionados a los fines solicitados por la Cárcel Penitenciaria de Salta (Taller Carpintería):

| | |
|---|----------|
| Pto. N.º 334: Por dos mesas para máquinas de escribir de 100 x 0.50 x 0.70 cms. con cajón | \$ 36.— |
| " " 335: Por 1 Escritorio con 5 cajones y lustrado | " 48.15 |
| " " 348: Por 1 Mesa Tandar de 2.85 x 1.10 mts. con ocho cajones lustrada | " 187.35 |
| " " 349: Por 2 puertas persianas con marco de lapacho y rejilla de palo blanco de 2.65 mts. | " 143.05 |
| " " 350: Por 1 Mesa de cocina de palo blanco de 1.40 x 0.80 mts. | " 20.82 |
| " " 351: Por 1 banco de cedro de 0.60 mts. alto | " 8.50 |
| " " 352: Por 1 mostrador con dos cajones lustrado | " 42.55 |
| " " 353: Por 1 Armario de cocina de 2 x 2 x 0.45 mts. | " 96.05 |

\$ 582.47

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): Juan Vuegen Peters, Director de la Cárcel y.

CONSIDERANDO:

"Que la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" en nota de fecha 20 de Mayo en curso, manifiesta que considera equitativos los precios presupuestados, y reitera en esta oportunidad la urgencia con que requiere la provisión de los muebles solicitados, teniendo en cuenta el escaso tiempo que resta para dejar totalmente instalados los estudios y oficinas de la Emisora, en su nuevo local, calle España N.º 764 de esta capital.

Por consiguiente, y con arreglo al informe de Contaduría General de fecha 28 del actual;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los presupuestos confeccionados por la Cárcel Penitenciaria de Salta (Taller Carpintería) precedentemente determinados, los que ascienden a la suma total de \$ 582.47, relativos a la confección de los muebles solicitados por la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" cuyo detalle se consigna en la nota de dicha Dirección arriba transcripta.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de QUINIEN-TOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 47|100 M|N. (\$ 582.47) a que asciende el total de los presupuestos aprobados por el concepto expresado en el artículo 1.º de este decreto; suma que se liquidará y abonará oportunamente con imputación a la cuenta "Radio L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6043-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1531-letra D|943.

Visto este expediente; atento a lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 11 de mayo en curso, y a lo informado por Contaduría General el 27 del corriente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto realizado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, correspondiente al presupuesto N.º 2 del 11 de enero del año en curso, que importa la suma de SIETE PESOS con 45|100 (\$ 7.45) m|n., que responde a la confección de un saco de brin destinado a personal de la Alcaldía de la Cárcel, debiendo dicho importe ser liquidado a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, con imputación al INCISO 3- ITEM 22- PARTIDA 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6044-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 381-letra E|943 y agregados: Expedientes Nos. 740-letra E|943 y 1086-letra E|943.

Vistos estos expedientes; atento al informe del señor Director de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" de fecha 14 de Mayo en curso, y al correspondiente de Contaduría General de fecha 23 del actual,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por la señorita LINA BIANCHI, como Locutora suplente de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" desde el día 1.º hasta el día 30 inclusive de Mayo en curso, con la retribución de SESENTA PESOS M|N. (m\$N. 60.—), que le corresponde de acuerdo al tiempo que tiene fijada para su actuación en tal carácter.

Art. 2.º — La liquidación y pago de los haberes reconocidos se hará con imputación a la cuenta "Radio L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6045-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1487-letra D|943.

Visto este expediente en el cual la Cárcel Penitenciaria de Salta eleva para su liquidación y pago la siguiente factura, en concepto de provisión de nafta a los automóviles que prestan servicio en la Gobernación y en ambos Ministerios:

"Auto Señor Gobernador

390 litros de nafta s|vales expedidos
α 0.235 \$ 91.65

"Auto Señor Ministro de Gobierno

270 litros de nafta s|vales expedidos
α 0.235 " 63.45

Auto Señor Ministro de Hacienda

400 litros de nafta s|vales expedidos
α 0.235 " 94.—

\$ 249.10

SON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 10|100

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 del corriente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 10|100 M|N. (\$ 249.10), suma que deberá liquidarse por Contaduría General con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI en cancelación de la factura que corre agregada a fojas 2 del expediente de numeración y letra arriba indicado; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 5- Item 9- Partida 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6046-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1532-letra D|943.

Vista la siguiente nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 11 del corriente, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública don Alberto B. Rovalletti S|D.—

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública elevando a su consideración las siguientes facturas pasadas por Sección Industrial y que esta Sección Administrativa carga a la cuenta:

GASTOS GENERALES DEL PENAL**VESTUARIO PERSONAL CARCEL—**

5 Trajes azules del N.º 1 para fagina, según remito N.º 00854 adjunto \$ 43.—

1 Saco de brin verde para el Subte. Manuel Lazarte, s|remito N.º 00598 adjunto " 12.—

1 Saco de brin verde para el Subte. Manuel C. Costas, s|remito N.º 00598 adjunto " 12.— \$ 67.—

"Se hace constar que estos gastos fueron ejecutados ante la inmediata necesidad de proveer al personal de Alcaldía y Guardia Cárcel de los elementos que los remitos adjuntos dan cuenta. Por último estos artículos fueron tomados del Almacén de Ventas y que figuraron en el Inventario General.

"De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal la suma señalada a objeto de satisfacer el pago del cargo de Sección Industrial.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**, Director de la Cárcel"

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 del mes en curso,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de SESENTA Y SIETE PESOS M|N. (m\$ n. 67.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta don BALTAZAR F. ULIVARRI, en cancelación de la factura detallada en la nota precedentemente transcripta; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 3- Item 22- Partida 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6047-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1673-letra D|943.

Vista la siguiente nota de fecha 18 de mayo en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto en lo pertinente dice:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública solicitando la correspondiente autorización para adquirir con destino al consumo del Penal y calculado de julio hasta diciembre, las siguientes mercaderías:

- 2.000 Kilos maíz pelado blanco
- 1.800 " frangollo
- 1.200 " sémola
- 700 " trigo pelado
- 1.800 " porotos
- 2.100 " arroz del país
- 3.000 " sal gruesa
- 60 " pimentón
- 200 litros aceite comestible
- 100 " vinagre,
- 7.000 Kilos azúcar.
- 2.400 " yerba con palo.
- 4.000 " grasa comestible.

"En atención a tratarse de mercaderías de imprescindible utilización en el racionamiento y a que los trámites administrativos llevan tiempo más o menos largos para su tramitación, agradeceré pronto despacho a estas actuaciones.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**, —Director de la Cárcel".

Por consiguiente, atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 del actual, y concurriendo en el presente caso las circunstancias previstas por el Art. 86, inciso. b) de la Ley de Contabilidad,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A .:

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCIÓN DE LA CARCEL PENITENCIARIA de SALTA, para llamar a licitación privada o administrativa a objeto de la provisión de mercaderías destinadas al consumo del Penal, calculado de Julio a Diciembre inclusive de 1943 en curso, obrando el detalle de dichas mercaderías en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.º — La Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, elevará oportunamente al Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación privada o administrativa autorizada; a convocar, a los efectos prescriptos por el Art. 86 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6048-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1780-letra G|943.

Visto este expediente por el que el H. Senado comunica que en su sesión de Acuerdo realizada el día 28 de mayo en curso, ha prestado al Poder Ejecutivo el acuerdo que le solicitara para nombrar al señor Alvaro Gallardo Arrieta, Vocal del H. Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social.

Por consiguiente, y con arreglo a lo prescripto por el Art. 5.º de la Ley N.º 599 de setiembre 6 de 1940,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A .:

Art. 1.º — Nómbrase al señor ALVARO GALLARDO ARRIETA, Vocal del Honorable Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado y por un periodo legal de funciones:

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6049-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1781-letra C|943.

Visto este expediente por el que el H. Senado comunica que en su sesión de Acuerdo realizada el día 28 de mayo en curso, ha prestado al Poder Ejecutivo el acuerdo que le solicitara para nombrar al señor Ricardo E. Usamdivaras, Intendente Municipal de la Capital.

Por consiguiente, y con arreglo a lo prescripto por el Art. 176, 2.º párrafo de la Constitución,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Confírmase en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, al señor RICARDO E. USANDIVARAS como Intendente Municipal de la Capital, para cuyo cargo fuera designado en comisión por decreto de fecha 14 de abril último, y por un período legal de funciones (Art. 182, 2.º párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6050 G. —

Salta, Mayo, 31 de 1943.

Expediente N.º 1490—Letra D)943.

Visto este expediente en el cual la Cárcel Penitenciaria de Salta eleva para su liquidación y pago la siguiente planilla en concepto de provisión de nafta a los vehículos automotores del Penal, durante el mes de Abril próximo pasado:

| | |
|---|------------------|
| 260 Lts. s/valores expedidos: Coche Sr. director a \$ 0.235 | \$ 61.10 |
| 80 Lts. s/valores expedidos. Coche Técnico Electricista, a \$ 0.235 | " 18.80 |
| 130 Lts. s/valores expedidos. Coche Jefe Talleres, a \$ 0.235 | " 30.55 |
| 370 Lts. s/valores expedidos, camión grande; 50 % gastó por corresponder el otro 50 % a Talleres por reparto a \$ 0.235 | " 86.95 |
| | <u>\$ 197.40</u> |

Son: Ciento noventa y siete pesos con 40/100 moneda nacional.

Por consiguiente, y atento lo informado por contaduría General con fecha 27 del corriente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo:

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, don BALTAZAR F. ULIVARRI la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 40/100, m/n. (m\$N. 197.40), en cancelación de la factura precedentemente transcripta, debiéndose imputar dicho gasto al

Inciso 5, Item 9, Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6051 G. —

Salta, Mayo 31 de 1943.

Visto el decreto N.º 7229 de abril 19 de 1943 en curso, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, concediendo por esta sola vez un subsidio en la suma de \$ 400.—, m/n., a favor de los maestros señores Ernesto Rodríguez Pérez y Luis Femayor, en concepto de ayuda pecuniaria del Gobierno de la Provincia otorgada a la Comisión de Maestros de Escuelas de la Ley Láinez integrante de la Mutualidad del Magisterio de Salta, con el fin de destacar a la ciudad de Tucumán su representación, con motivo de la realización del Congreso del Magisterio Nacional; y teniendo en cuenta que los escasos emolumentos que perciben estos profesionales no les permite costear los gastos de la naturaleza expresados, como así el ponderable interés público y en particular para la docencia que dicho Congreso reviste,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros:

D E C R E T A :

Art. 1.º — Ampliase el expresado decreto N.º 7229 de fecha 19 de abril de 1943 en curso, incluyendo en el subsidio otorgado por el mismo, y por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.—) m/n., a favor de la Maestra señorita DELIA MYRTA BLANCO, quien conjuntamente con los maestros señores Ernesto Rodríguez Pérez y Luis Femayor integrará la Delegación de la Mutualidad del Magisterio de Salta ante el Congreso del Magisterio Nacional a realizarse próximamente en Tucumán.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5, Item 9, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia; en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Raúl Fiore Moulés

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6052 G. —

Salta, Junio 10. de 1943.

En uso de la facultad que le acuerda el Art. 129, Inciso 20 de la Constitución,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase a don **SERGIO JOSE DE LA ZERDA**, Copista del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con anterioridad al día 10. de Mayo ppdo., fecha desde la cual comenzó a prestar servicios en carácter de interino, y con una remuneración mensual de **NOVENTA PESOS (\$ 90.00)**.

Art. 2.º — El gasto que demande el presente decreto se imputará provisoriamente a la **Párrida** de **Eventuales** de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto dicho puesto sea incluido en la Ley General de Presupuesto para el ejercicio 1943 en curso, a cuyo efecto por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública se tomarán las medidas necesarias para la remisión a la Honorable Legislatura de un pliego de enmienda al proyecto de Presupuesto que se encuentra a consideración, y en el cual se incluirá el puesto creado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6053 G. —

Salta, Junio 1.º de 1943.

Expediente N.º 1775—Letra D]943.

Vista la nota N.º 32 de fecha 27 de mayo ppdo., del señor Director General del Departamento Provincial del Trabajo; y,

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente modificar el artículo 17, inciso III del decreto reglamentario de la Ley Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo, N.º 69, cuya redacción actual es confusa y ofrece por ello dificultades para su interpretación cabal;

Que con arreglo al informe de la repartición recurrente resulta indispensable permitir a los abogados de la Asesoría Letrada del Departamento Provincial del Trabajo la percepción de honorarios que, en concepto de costas, se impongan al patrón cuando éste es vencido en juicio. Tal disposición es justa por que compensará en parte el trabajo intenso de los letrados de la repartición, cuya remuneración resulta exigua;

Que por último el Poder Ejecutivo estima indispensable establecer una incompatibilidad legal entre el cargo de Abogado del Departamento Provincial del Trabajo y el patrocinio o representación privada de obreros o derecho habientes que persigan el cobro de salarios o indemnizaciones, ya que en tales casos esas demandas pueden y deben ser atendidas por la Asesoría Letrada del Departamento Provincial del Trabajo.

Por estos fundamentos,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Modifícase el inciso III del artículo 17 del Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo, de Agosto 22 de 1933, y fíjase su enunciado en la siguiente forma:

"En los casos establecidos en los incisos b) .. y c) que originen pleitos judiciales, la representación que invista el Departamento, será gratuita en cuanto a honorarios a cargo de sus representados, y obligatoria, salvo mandato a terceros, hasta la sentencia dictada por magistrados o Tribunales competentes y consecución de acciones con fuerza ejecutoria que del pronunciamiento se desprenda".

Art. 2.º — Agréguese al artículo 17 del citado Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica Provincial del Trabajo, N.º 69, los incisos siguientes:

"Inc. XI. — En los casos que se presten al obrero o derecho - habiente la asistencia jurídica gratuita prevista en este artículo, éstos renunciarán a favor de quienes lo representan y patrocinen, los honorarios que se le regularen y que estando a cargo del patrón vencido acrecieran la indemnización fijada en la sentencia".

"Inc. XII. — Los abogados de la Asesoría del Departamento del Trabajo recibirán el importe de los honorarios que regule el juez cuando los perciba del vencido, previa deducción de los gastos judiciales que hubiere realizado este organismo".

Art. 3.º — Derógase el inciso b) del artículo 22 del Decreto de referencia, en razón de que en dicho inciso se dá un destino distinto al prescripto precedentemente a las costas.

Art. 4.º — Agrégase como inciso XIII artículo 17 del Decreto de Referencia, el que a continuación se fija.

"Inc. XIII. — No es permitido a los abogados del Departamento del Trabajo, patrocinar ni representar privadamente a obreros o sus derecho - habientes, que persigan el cobro de salarios o indemnizaciones legales".

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6054 G. —

Salta Junio 1.º de 1943.

Expediente N.º 1152—Letra D|943.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la licitación privada o administrativa para la adquisición de veinte (20) metros cúbicos de madera de nogal, autorizada por decreto de fecha 13 de Abril ppdo., con destino a la Cárcel Penitenciaria de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente a fojas 5 informa lo siguiente:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública elevando a su consideración los antecedentes relacionados con la licitación autorizada por decreto de fecha 19 de Abril ppdo., para la provisión de 20 mts.3. de madera nogal.

Como podrá notarse, únicamente se ha presentado la firma Pedro Baldi Hno., la que cotiza el metro cúbico a razón de m\$ 200.—, a pesar de haberse invitado a las firmas que se consignan en el acta de apertura.

Ahora bien, para suplir las necesidades del taller Carpintería, mediante el préstamo extraordinario se adquirió una pequeña partida que se estima, por ahora, han de satisfacer las demandas y de aumentar se seguirá igual tem-

peramento que, por necesidades de urgencia y dado el tiempo de la tramitación de estas actuaciones aconsejaba la práctica.

Como esta Dirección tiene para Julio venidero una propuesta muy ventajosa, a razón de \$ 130.—, el mt.3, más o menos, y como en esta oportunidad no-hubo más que un solo proponente, atendiendo a los intereses del Fisco, solicitó, salvo mejor opinión de S. S. dejar sin efecto esta licitación y autorizar a la Cárcel a adquirir directamente la madera de que se trata, en su oportunidad.

Saludo al señor Ministro con distinguida consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**. —Director de la Cárcel".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 27 del corriente;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto la licitación privada o administrativa, autorizada por decreto de fecha 13 de Abril ppdo., para la provisión de veinte (20) metros cúbicos de madera de nogal, con destino a la Cárcel Penitenciaria de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6055 G. —

Salta, Junio 1.º de 1943.

Expediente N.º 1798—Letra D|943.

Visto este expediente, por el que la Dirección Provincial de Sanidad eleva para consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N.º 176 de fecha 27 de Mayo próximo pasado, relativa a las condiciones en que el Servicio Odontológico de la repartición prestará la correspondiente atención a los empleados, penados y procesados de la Cárcel Penitenciaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el texto de la citada resolución N.º 176, es como sigue:

"Atento a lo ordenado en el Art. 2.º del Decreto del Poder Ejecutivo dictado con fecha 17 del corriente; y considerando el informe del Sr. Jefe del Servicio Odontológico de esta repartición sanitaria,

El Director General de Sanidad,

R E S U E L V E :

Art. 1.º — Solicitar del P. E. la aprobación de la siguiente resolución:

La Dirección Provincial de Sanidad tomará a su cargo y por intermedio de su Servicio Odontológico la atención odontológica de los empleados, penados y procesados de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2.º — La atención odontológica a que se refiere el artículo anterior se cumplirá con el siguiente horario: los días Martes y Viernes de cada semana de 10 a 12 horas, sujeta a las modificaciones que el buen funcionamiento del servicio lo requiera.

Art. 3.º — En los días y horas fijados por el artículo anterior la prestación de estos servicios serán de carácter gratuito, para el personal carcelario cuyo sueldo no sea mayor de \$ 130.— mensuales, y para los penados y procesados del citado establecimiento.

Art. 4.º — El Odontólogo que tenga a su cargo este servicio podrá efectuar trabajos de prótesis al personal con sueldo menor de \$ 130.— mensuales, como así también a procesados y penados que lo soliciten pudiendo percibir honorarios como retribución de estos servicios.

Art. 5.º — En la apreciación de dichos honorarios deberá servir como base el valor de la prótesis (mecánico y material) a cuyo importe podrá sumarse hasta el 100 % de recargo como honorarios del trabajo realizado.

Art. 6.º — Se acepta la intervención de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria en el control y pago de los honorarios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º — Los trabajos de prótesis deberán realizarse fuera de las horas establecidas por el Art. 2.º de esta resolución.

Art. 8.º — Todos los materiales para la atención de este Servicio serán costeados por la Cárcel Penitenciaria a excepción de aquellos que sean necesarios para realizar los trabajos de prótesis a que se refiere el Art. 4.º de esta resolución que estarán a cargo del odontólogo encargado de ese servicio.

Art. 9.º — Hágase saber, etc. (Fdo.): Doctor **Federico Saravia Toledo**, Director General. **Evaresto Balestrini**, Secretario Adm.

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 176 de mayo 27 de 1943 en curso, de la Direc-

ción Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6056-G.—

Salta, Junio 1.º de 1943.

Expediente N.º 1811-letra D]943.

Visto este expediente; atento al informe y propuesta del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 31 de mayo ppdo.;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por don DOMINGO OSCAR GIARDA del puesto de Soldado-Guardia Cárcel del Penal de Salta; y, nómbrese en su reemplazo, con la remuneración mensual correspondiente, a don BENITO LEONIDAS ALARCON, quien en el desempeño provisorio del puesto de Ayudante de Camión observó muy buena conducta y contracción al trabajo, habiendo prestado el servicio militar obligatorio de la clase 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6057 G.—

Salta, Junio 1.º de 1943.

Expediente N.º 816-letra D]943.

Vista la nota N.º 11 de fecha 12 de marzo ppdo., del señor Director General del Departamento Provincial del Trabajo; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la repartición recurrente ha podido comprobar las deficiencias y los inconvenientes que surgen continuamente de la anticuada reglamentación a las leyes que rigen el Descanso Dominical y la del Sábado Inglés que la complementa, motivo por el cual solicita del Po-

der Ejecutivo la aprobación del proyecto de reglamentación que eleva;

Que ambas leyes persiguen una misma e idéntica finalidad, para la Capital de la Provincia, puesto que la Ley N.º 130 no hace sino ampliar el descanso que persigue la N.º 269, modificada por la Ley N.º 722;

Que la anarquía de jurisdicción surge evidentemente ya que una encarga de su vigilancia y aplicación a la Jefatura de Policía y la otra al Departamento Provincial del Trabajo. El procedimiento para la aplicación de las multas también resulta anticuado y sobre todo contraría terminantes disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo;

Que en la reglamentación a derogarse se establece un sistema arbitrario y engoroso, pues se crea una Junta que entiende en grado de apelación de las multas impuestas por el Director General del Departamento Provincial del Trabajo y todavía agrega como última instancia la resolución ministerial. Todo ello resulta, indudablemente, inútil frente a lo que prevé la Ley N.º 69 y su decreto reglamentario que determina minuciosamente el trámite y el procedimiento que ha de observarse cuando se compruebe violación a las leyes obreras en vigencia;

Que unificar la reglamentación de ambas leyes resulta conveniente porque a pesar de que la Ley N.º 130 rige exclusivamente para la Capital de la Provincia, se ha cuidado separar las actividades exceptuadas en una y en otra;

Que es necesario proceder a la reforma propuesta porque la reglamentación de las leyes debe ajustarse estrictamente al propósito que se ha tenido al sancionarlas y los decretos reglamentarios que rigen actualmente exceden sus alcances incluyendo actividades que no responden al verdadero interés público, y otras actividades, en cambio, no están exceptuadas siendo indispensable tolerarlas.

Por estos fundamentos,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — De conformidad con lo dispuesto por la Ley 269 reformada por la 722, queda prohibido en todo el territorio de la Provincia, el trabajo material en día Domingo, por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo, sin otras excepciones que las expresadas en dichas leyes y en el presente Decreto Reglamentario.

Art. 2.º — La prohibición del trabajo a que se refiere el artículo anterior comprende, para la Capital de la Provincia, desde las 13 horas del Sábado hasta las 24 del siguiente y para el resto de la Provincia desde la hora del cierre del comercio del día Sábado hasta las 24 del Domingo.

Art. 3.º — Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas o en que, predominando las facultades elementales sean moralmente subalternas las funciones que se realizan.

Art. 4.º — A los efectos de las prohibiciones y excepciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento se entiende:

a) Que es trabajo material por cuenta ajena el que se efectúa por orden de otro, sin más compensación pecuniaria para el obrero, oficial, factor o empleado que le ejecuta, que el salario o sueldo que percibe, aun cuando éste le sea abonado en forma de participación en la empresa, siempre que por su monto y dependencias en las tareas no pueda considerarse patrón;

b) Que es trabajo material por cuenta propia, realizado con publicidad, el que se ejecuta en la vía pública o puede observarse desde ella.

Art. 5.º — Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso hebdomadario será aplicable a las mujeres y a los menores de 16 años. Sin embargo el Poder Ejecutivo podrá autorizar por decretos especiales a las mujeres mayores de 16 años a trabajar los Sábados de tarde y los Domingos, siempre que el empleo de ellas fuese en esos días imprescindibles por la naturaleza o necesidades propias de la actividad de las mismas a que el empleo fuese necesario en virtud de costumbres establecidas con carácter general y permanente. No están comprendidas en los párrafos anteriores las mujeres ocupadas en trabajos materiales, en hospitales, sanatorios, clínicas y otros establecimientos similares, hoteles, casas de pensión y casas de baños que podrán trabajar durante el Sábado y Domingo siempre que se les acuerde el descanso compensatorio en la forma establecida por este decreto.

Art. 6.º — Las prescripciones de la Ley y su reglamentación, no serán aplicables al servicio doméstico.

Art. 7.º — A los efectos del artículo anterior, se entiende por servicio doméstico el estado de las personas a sueldo al servicio de otras personas o familias, con el objeto de consagrarles su trabajo y su cuidado, sin que puedan ser dedicados a fines de lucro directo, comercio o industria.

Art. 8.º — En los días Domingos permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 9.º — A los efectos del artículo anterior, se entiende por casas de expendio de bebidas, las que tienen por exclusivo y principal objeto el despacho de bebidas alcohólicas.

Art. 10. — Los que por excepciones de la Ley y el presente reglamento ejecuten trabajos materiales en la jornada de descanso dominical, tendrán un descanso compensatorio igual a las horas empleadas que serán computadas en horas hábiles de trabajo, en la siguiente forma:

a) Si la ocupación hubiera comprendido la tarde del Sábado y la jornada íntegra del Domingo será de 35 horas continuas a computarse desde las 24 horas del día Domingo.

b) Si la ocupación hubiera comprendido la tarde del día Sábado, el período de descanso de 35 horas será computado desde las 24 horas de ese día;

c) Si sólo han estado ocupados parte de la tarde del Sábado o parte del Domingo, el descanso será igual al espacio de tiempo que hayan trabajado durante esos días; computándose desde las 13 horas del día Lunes.

Art. 11. — En los casos de trabajos materiales de día y de noche sin interrupción, el relevo del personal se hará a las horas de costumbre, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso.

Art. 12. — Los trabajos materiales continuos o eventuales, permitidos en Domingos, por excepción, serán ejecutados por el número de obreros, oficiales, factores o empleados estrictamente necesarios y la duración del trabajo se limitará a lo indispensable para llenar el objeto de la excepción.

Art. 13. — La excepción general o especial no consignada en la Ley o en este Reglamento, deberá solicitarse a la autoridad competente en papel común.

Art. 14. — Las solicitudes de excepción general o eventual deberán especificar la razón o motivo en que se funda con referencia en cada caso de la Ley o del Reglamento que les corresponda y además la clase de trabajo a ejecutar, cuándo va a ser efectuado y su duración.

Art. 15. — En la excepción general y permanente para trabajar en días Sábados después de las 13 horas, en la Capital de la Provincia, quedan comprendidos los siguientes ramos o industrias, sin necesidad de autorización siempre que den cumplimiento a la disposición del presente decreto:

a) Las peluquerías exclusivas, podrán permanecer abiertas hasta las 21 horas siempre que

permanezcan cerradas el lunes siguiente hasta la hora de apertura de la tarde;

b) Los almacenes minoristas, las despensas minoristas y fiambrierías que podrán permanecer abiertas hasta las 22 horas, para la venta al detalle de artículos de primera necesidad, a condición de que no tenga a la vista o para la venta, artículos que expendan los ramos o negocios no exceptuados y siempre que el personal ocupado el Sábado, se le dé el descanso compensatorio el Lunes siguiente, hasta la hora de apertura para la tarde;

c) Las cigarrerías, agencias de loterías, salones de lustrar, empresas de mudanzas, talleres de lavado y planchado que podrán permanecer abiertos hasta las 21 horas a condición de que sean atendidos por sus propios dueños, después de las 20 horas en que debe retirarse el personal empleado, el cual se tomará el descanso compensatorio el Lunes siguiente;

d) Los repartidores de cerveza, en barriles, porrones o en botellas; soda, aguas gaseosas y minerales, en la época de verano o sea desde Octubre a Marzo inclusive, menos los demás meses del año en que el reparto los días Sábados se hará solamente hasta las 13 horas. El personal empleado gozará del descanso compensatorio en la semana siguiente;

e) Los bancos oficiales o privados que los Sábados que coinciden con fin de mes o en vísperas de fin de mes podrán trabajar hasta las 20 horas, a efecto de realizar los balances, inventarios o tareas afines, dando descanso compensatorio al personal cualquier día de la semana siguiente, debiendo el personal ocupado, reducirse a lo indispensable y comunicando nómina del mismo y descanso compensatorio a la autoridad de aplicación;

f) Los barranqueros de frutos del país, cuando, por aglomeración de mercaderías sea indispensable retirarlas de las estaciones del F. C. y acondicionadas para evitar su deterioro;

g) Carga de cereales en la época de cosecha;

h) En los mataderos el trabajo de faenamiento de animales y reparto de carne;

i) En los establecimientos educacionales y de instrucción;

j) Fabricación y venta de alimentos especiales para enfermos;

k) Transportes mecánicos o a sangre que sean necesarios para realizar las actividades de las industrias o comercios exceptuados;

l) Los carros, camiones y otros medios de transportes de mercaderías y cuya venta no esté autorizada por este reglamento, gozarán de una tolerancia hasta las 14 horas del sábado, pero únicamente para las operaciones de des-

cargo o para el regreso, entendiéndose en todos los casos especificados en el presente artículo, que el personal empleado gozará del descanso compensatorio el Lunes siguiente.

Art. 16. — Por motivos de carácter técnico se exceptúa, en general los siguientes trabajos:

1) Transporte y elaboración de materias primas que puedan alterarse de inmediato y no se someten a tratamientos industriales en el acto de su extracción o recepción o que por su mezcla con otros productos, requieran para su preparación, elaboración o terminación, plazos mayores de 24 horas;

2) Trabajos destinados a mantener temperaturas constantes en determinados locales o industrias;

3) Trabajos complementarios para dar término a manipuleos de productos de fácil descomposición, que por circunstancias de fuerza mayor, no hayan podido quedar concluidos para las 13 horas del día Sábado;

4) En la fabricación de cerveza y malta, en la preparación del mosto y su fermentación, así como la elaboración de lo que haya quedado preparado antes de las 13 horas del día Sábado. El funcionamiento de las máquinas frigoríficas;

5) En la fabricación de vinagre los trabajos de fermentación y el envasamiento;

6) En la de fideos, la operación de secar los fideos elaborados con anterioridad a las 13 horas del día Sábado;

7) En las construcciones de cemento armado, la utilización del material y mezcla preparada con anterioridad a las 13 horas del día Sábado y que de otra manera sería desperdiciada;

8) En la fabricación de cal y yeso, la alimentación de los hornos y el retiro de lo elaborado hasta las 20 horas del día Sábado;

9) En la fabricación del cemento el relleno de los hornos de calcinación y el retiro de la elaborado hasta las 16 horas del día Sábado;

10) En la fabricación de cerámica, la alimentación y funcionamiento de los hornos de calcinación;

11) En los hornos de ladrillos, alimentación del calor hasta terminar la cocción de la carga;

12) En la fabricación de vidrios, espejos y cristales la alimentación de los hornos, cubas o crisol, la composición y preparación de la materia a elaborarse y el soplado del vidrio hasta las 20 horas del día Sábado;

13) En las curtiembres, la recepción y estiba de los cueros;

14) En la fabricación de cola fuerte, la desecación de la cola fabricada con anterioridad a las 13 horas del día Sábado;

15) En las jabonerías, alimentación del fuego en los tachos de derretir, hasta terminar con la carga efectuada antes de las 11 horas del Sábado;

16) En la fabricación de pólvora y explosivos, la desecación de las substancias;

17) En las fábricas de sebo la recepción y el derretimiento del sebo hasta las 20 horas del día Sábado;

18) En la fabricación de aceites vegetales, las elaboraciones que estuviesen terminadas hasta las 20 horas del día Sábado;

19) En las fábricas de cigarrillos y cigarrillos, la alimentación y funcionamiento de caloríficos en los secadores de tabaco o picado de cigarrillos;

20) En las fábricas de hielo y frigoríficos, los trabajos necesarios para la fabricación de hielo y producción del frío;

21) En las cremerías y mantequerías, la elaboración de crema, manteca y sus derivados entendiéndose que en todos los casos especificados en el presente artículo el personal empleado deberá gozar del descanso compensatorio el Lunes siguiente.

Art. 17. — Para evitar graves perjuicios a las mismas industrias, se exceptúan en general los siguientes trabajos:

1) Los trabajos materiales de producción, distribución, vigilancia y separación de conexiones, artefactos y maquinarias, de la empresa de alumbrado, fuerza motriz y calefacción, cualquiera sea su denominación y la especialidad profesional que la ejecute.

2) Los trabajos de revisión, limpieza y reparación de máquinas y accesorios de establecimientos industriales en general, que sean necesarios para evitar la interrupción de los trabajos durante la semana; o perjuicio a la misma industria;

3) Los trabajos que sean necesarios ejecutar en maquinarias o instalaciones de fábricas y talleres, por inminencia de daños o accidentes naturales o por circunstancias transitorias que sean menester aprovechar en beneficio de la misma industria o del público.

4) Los trabajos indispensables de refacción y limpieza, ejecutados por el personal de servicio, dueño o empresa de limpiezas en establecimientos comerciales, oficinas, bancos y servicios públicos;

5) La realización de las tareas indispensables señaladas en este inciso deberán terminarse antes de las 18 horas del sábado, debiendo permanecer cerradas las puertas de los respectivos locales, entendiéndose que en todos los casos especificados en el presente artículo el personal empleado, deberá gozar del descanso compensatorio el Lunes siguiente.

Art. 18. — Por el perjuicio que su supresión ocasionaría al interés público se autoriza las siguientes excepciones de carácter general y permanente:

- 1) Venta de café, yerba o té;
- 2) Cooperativas de consumo;
- 3) Despacho de bebidas y ventas al copeo con el horario que fije el Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 19. — En la excepción general y permanente para trabajar sábado y domingo, quedan comprendidos los siguientes ramos, comercios e industrias, sin necesidad de autorización especial y siempre que den cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

a) Los hoteles, restaurants, casas de comida, confiterías, bombonerías, rotiserías, cafés, bares, billares, quioscos para la venta de diarios y revistas, cines, teatros, circos, bandas de música, orquestas, músicos en general y otras casas de espectáculos públicos y servicios fúnebres que podrán permanecer abiertas de acuerdo al horario que rija, y observando para su personal empleado, el descanso compensatorio de acuerdo con los horarios que al respecto aprobará el Departamento del Trabajo;

b) Los mercados, mercaditos y puestos similares que podrán permanecer abiertos los sábados hasta las 20 horas y domingos hasta las 12 horas; el domingo para la venta exclusiva de carnes, pescados, frutas, verduras, quesos, mantecas, fiambres y pastas frescas, no pudiendo vender o tener a la vista otra clase de artículos pertenecientes a ramos no exceptuados, debiendo observarse para el personal empleado, el descanso compensatorio en la semana siguiente;

c) Las farmacias que estén de turno de acuerdo a los que tengan fijados por la Dirección Provincial de Sanidad. Debiendo darse al personal ocupado el descanso compensatorio en la semana siguiente de una jornada de tiempo igual al que hubiera trabajado el sábado y domingo;

d) Las empresas de ómnibus, automóviles, bicicletas y carruajes de alquileres que por ser indispensables para el servicio público no son susceptibles de interrupción siempre que den al personal de empleados el descanso compensatorio en la semana siguiente, lo cual quedará debidamente especificado en los horarios que autorice al efecto el Departamento del Trabajo;

e) Los rematadores, únicamente y cuando se trate de remates judiciales ordenado por Juez competente, dando a su personal empleado el descanso compensatorio el lunes siguiente.

f) Los frigoríficos, la fabricación y reparto de hielo y helados en la semana siguiente;

g) Los repartidores de pan y la venta de ese artículo en locales, que en días domingos tan solo se efectuará hasta las 12 horas.

h) Los tambos, lecherías y repartidores de leche que en domingo podrán efectuar ese trabajo únicamente hasta las 14 horas.

i) Los Museos, bibliotecas y exposiciones de arte, industriales y comerciales;

k) Los telégrafos y teléfonos;

l) En las caballerizas: alimentación, cuidado y limpieza de los animales y extracción de residuos;

m) Los negocios de plantas y flores naturales, para la confección y venta de ramos, coronas, adornos y flores sueltas;

n) Las fotografías para el solo objeto de sacar negativos y también los fotógrafos ambulantes;

ñ) Los molinos, para el trabajo de la molinenda;

o) Las estaciones de servicios, garages y bombas expendedoras de nafta, estándoles prohibido el lavado y engrase de automóviles durante todo el día domingo, debiendo darse al personal ocupado en sábado o domingo, el descanso compensatorio en la semana siguiente, lo que deberá especificarse en los horarios que a tal efecto deberán presentar para su aprobación al Departamento del Trabajo;

p) El personal de los hospitales particulares, casas de sanidad, baños, el servicio de limpieza de cloacas y carros atmosféricos, los que tendrán sus descansos compensatorios en la semana siguiente;

q) En las empresas ferroviarias de jurisdicción provincial; los trabajos materiales inherentes al movimiento de trenes de pasajeros y cargas; la recepción y entrega de equipajes, encomiendas, cargas y haciendas. La recepción y cargas generales en épocas de aglomeración y de cosechas;

r) En las minas de petróleo; la perforación, producción, destilación y refinera, turnando al personal necesario en Sábado y Domingo.

s) Exceptúase de la obligación de descansar el Sábado en la tarde y el Domingo:

1) El personal gráfico de los diarios;

2) El personal gráfico de los establecimientos industriales, no comprendidos en el inciso anterior, en cuanto resulte indispensable para la confección de publicación de diarios o periódicos de interés general, que no permitan la interrupción total del trabajo y únicamente con este objeto.

Por circunstancias transitorias que es menester aprovechar:

1) La fabricación de dulces, en épocas de la cosecha de frutas;

2) Las faenas agrícolas de riego y las forestales en la época en que sea indispensable para la siembra, plantación, cultivo y cosecha.

Art. 20. — Además de las excepciones establecidas, el Poder Ejecutivo fijará autorizaciones especiales para cada industria o gremio cuando razones de carácter técnico e interés público así lo requieran. Si se instalaran nuevas industrias no comprendidas en el régimen de excepciones se procederá a reglamentarlas.

Art. 21. — Para establecer si un negocio o industria deberá permanecer cerrado o abierto de acuerdo con las prescripciones del Descanso Dominical, se tendrá en cuenta el ramo principal que produzca sus actividades, sin que pueda servir de excusa el hecho de vender o fabricar también artículos propios de ramos exceptuados por este decreto.

Art. 22. — Cualquiera de los negocios autorizados por este decreto, para tener abierto el Sábado y Domingo por excepción, que tuviera a la vista o a disposición de sus empleados o dueños, artículos cuya venta estuviera prohibida en otros negocios del ramo correspondientes o que de alguna manera ofreciera formalizar o estuviera aparentemente en condiciones de formalizar operaciones del ramo de negocio que deben permanecer cerrados, serán considerados infractores a las leyes respectivas, pudiéndoseles aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 23. — La autoridad de aplicación dispondrá, en cada caso, la forma que deberán ajustarse los horarios del trabajo que a tal efecto presentarán para la aprobación del Departamento del Trabajo, los comerciantes o industriales, para asegurar el descanso compensatorio del personal los que estarán colocados a la vista de los obreros en los lugares de trabajo. La falta de este requisito, hará posible al dueño del negocio o establecimiento, de las penalidades que las leyes determinan.

Art. 24. — El comerciante o industrial que se opusiera a las indicaciones de las autoridades o que expendiera artículos cuya venta se halle prohibida, perderá los beneficios que por excepción le acuerda este decreto reglamentario.

Esta sanción como el levantamiento de la misma, será impuesta mediante resolución fundada, por el Director del Departamento del Trabajo.

Art. 25. — Los establecimientos industriales o casas de comercio que han de permanecer cerrados el Sábado, en la tarde, y el Domingo todo el día, que no tengan más ventilación que la puerta de entrada y que en dicha casa habiten el industrial o comerciante podrán tener aquella entrecabierta con un cartel que anuncie al público que no se vende.

Art. 26. — Las infracciones a las leyes 130 y 269 reformada por la Ley 722 y al presente Decreto Reglamentario, se presumirán imputables a los patronos, salvo prueba en contrario y serán reprimidas con multa de veinte a cincuenta pesos moneda nacional por cada persona ocupada en el establecimiento, con un mínimo total de cincuenta pesos. Si éste fuera atendido exclusivamente por el dueño la multa será doble.

Art. 27. — Para las infracciones y multas se aplicará el procedimiento establecido en el decreto reglamentario de la Ley N.º 69 en las partes que no se encuentren modificados por la presente reglamentación. El importe de las multas se aplicará para mejorar los servicios de inspección y vigilancia de las leyes que no se reglamentan.

Art. 28. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6058 G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1696-letra D]943.

Vista la nota de fecha 20 de Mayo ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, que se transcribe:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti. S/D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública elevando a su consideración, debidamente informadas, las siguientes facturas:

"CIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE

ARGENTINO

| | |
|---------------------------|-----------|
| Factura N.º 10060 - 1707 | |
| kwhs. consumidos en abril | \$ 243.25 |
| Factura N.º 10062 - 6298 | |
| kwhs. consumidos en abril | " 717.97 |
| | <hr/> |
| | \$ 961.22 |

"El importe mencionado, se imputará así:

"GASTOS GENERALES PENAL CAR-

GO RENDIR:

Factura N.º 10060 - 1707

kwhs. a \$ 0.1425 \$ 243.25
Factura N.º 10062 - 1000
kwhs. a \$ 0.114 " 114.— \$ 357.25

"GASTOS TALLERES - REINTEGRAR
Factura N.º 10062 - 5298
kwhs. a \$ 0.114 \$ 603.97

\$ 961.22

"De merecer vuestra aprobación solicito se liquide a favor de este Penal la suma mencionada a objeto de satisfacer el pago de las citadas facturas.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**, Director de la Cárcel".

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 31 de Mayo ppdo.,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 22|100 M|N. (\$ 961.22), con cargo de oportuna rendición de cuentas, a fin de que proceda a cancelar las facturas que detalla en la nota pre-inserta; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma: \$ 357.25 al Inciso 3- Item 17- Partida 1- del Presupuesto vigente, y \$ 603.97 a la Cuenta Cárcel Penitenciaria "RESERVA MATERIALES", con cargo de reintegro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6059-G.—

Salta, Junio 2 de 1943.
Expediente N.º 1620-letra J|943.

Visto este expediente en el que el señor Secretario de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos solicita la confección de quinientas hojas de papel tamaño oficio con membrete; y,

CONSIDERANDO:

Que la Cárcel Penitenciaria eleva presupuesto N.º 400 por \$ 12.40 para la ejecución del trabajo de referencia;

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de mayo ppdo.:

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el presupuesto N.º 400 del taller de Imprenta, elevado por la Cárcel Penitenciaria para la confección del trabajo a que se hace referencia precedentemente, con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, por un importe total de \$ 12.40.

Art. 2.º — Líquidese a favor del señor TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri, la suma de DOCE PESOS CON 40|100 m|n. (\$ 12.40) en cancelación del importe del trabajo autorizado por el art. anterior; debiéndose imputar este gasto a la Ley N.º 562 de fecha 18 de setiembre de 1939.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6060-G.—

Salta, Junio 2 de 1943.
Expediente N.º 1690-letra E|943.

Vista la nota de fecha 20 de Mayo ppdo., de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", que dice:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti. S|D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S., solicitándole quiera disponer autorización del gasto de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), con cargo a "Fondos Explotación Radio L. V. 9", para ser entregados al señor Eduardo Rubén Colombres, en concepto de contribución de esta Emisora a la realización de una conferencia, ofrecida desde nuestros Estudios, sobre el tema: "ROMANTICISMO FOLKLORICO EN LA POESIA DE FEDERICO GARCIA LORCA", que por su índole y dados los prestigios del conferencista, revisten un acto cultural, que esta Broadcasting agrega a los ya realizados.

"Agradeciendo por anticipado un favorable despacho, saludo a V. S. con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de "L. V. 9".

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 28 de Mayo ppdo.,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Dirección de la EMISORA "L. V. 9. RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de CINCUENTA PESOS M|N. (\$ 50.—), por el concepto expresado en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6061-G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 5001-letra C|943.

Vista la factura presentada al cobro por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., Distrito Salta, por la suma de \$ 138.55 m|n., en concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde los distintos aparatos instalados en el Palacio de Gobierno, y atento al informe de Contaduría General de fecha 31 de Mayo ppdo.,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. —Distrito Salta—, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON \$5|100 M|N. (\$ 138.55), en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto precedentemente expresado, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto, se imputará al Inciso 5- Item 7- Partida 1- de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6062-G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1676-letra P|943.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía eleva factura de \$ 526.50, presentada por el señor Jorge A. Marrupe en concepto de provisión de 8.100 kilogramos de pasto seco enfardelado para racionamiento del ganado caballar de la citada repartición, durante el mes de Mayo próximo pasado, a razón de \$ 65.— la tonelada; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 29 del mes último pasado,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor JORGE A. MARRUPE la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 50|100 M|N. (\$ 526.50) en concepto de provisión de \$ 8.100 kilos de pasto seco enfardelado, con destino al racionamiento del ganado caballar de Jefatura de Policía, durante el mes de Mayo próximo pasado; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 3- Item 18- Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6063 G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1474—Letra P|943.

Vista la siguiente nota de Jefatura de Policía, de fecha 7 de Mayo próximo pasado, que dice:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti.— S|D.

"Cúmpleme elevar a consideración de S. S. a los efectos de su reconocimiento y liquidación factura presentada al cobro por Dr. Arturo Pacheco por concepto de servicios extraordinarios de automóvil que se ocupara en ocasión de la visita Presidencial a esta Provincia y que corresponden a servicios especiales contratados con la anuencia del ex Jefe de Policía Sr. Navor J. Frías, separadamente de los que oportunamente liquidara el P. E. por el mismo concepto y su igual oportunidad.

Dicha factura importa la suma de \$ 188.—, en total y corresponde a los automóviles de alquiler Patentes Nros. 108, 121, 137 y 125, a quienes se adeudan \$ 98.—, 30.—, 30.—, y 30.—, pesos respectivamente, según detalle en la misma y comprobante adjunto. Dios guarde a S. S. (Fdo.): **Benjamín Figueroa**. —Jefe de Policía.

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 29 de Mayo próximo pasado,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M|N., (\$ 188.—), a favor del señor ARTURO PACHECO, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2.º — En la forma de estilo remítanse las actuaciones de numeración y letra arriba indicado al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a los efectos determinados en el Art. 13, Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6064 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1506—Letra L|943.

Vista la factura presentada por la Librería "San Martín" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de \$ 315.—, m|n., en concepto de provisiones efectuadas al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y atento al informe de Contaduría General de fecha 28 de Mayo ppdo.,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Librería "SAN MARTIN", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de TRESCIENTOS QUINCE PESOS M|N. (\$ 315.—), en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto precedentemente expresado, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto, se imputará al Inciso 5, Item 2, Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6065 G. —

Salta, Junio 2, de 1943.

Expediente N.º 1303—Letra D|943.

Vista la nota de fecha 17 de abril ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto dice:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública elevando a su consideración, debidamente informadas, las siguientes facturas:

| | |
|--|-----------|
| "Cía. de Electricidad del Norte Argentino | |
| Fact. N.º 09778. —1531 Kwhs. consumidos en Marzo | \$ 218.17 |
| Fact. N.º 09780. —3478 Kwhs. consumidos en Marzo | " 396.49 |
| | \$ 614.66 |

"El importe mencionado, se imputará así:

"Gastos generales Penal.

Cargo Rendir:

| | |
|------------------------------|-------------------|
| Fact. N.º 09778. -1531 kwhs. | |
| α \$ 0.1425 | \$ 218.17 |
| Fact. N.º 09780. -1000 kwhs. | |
| α \$ 0.114 | " 114.— \$ 332.17 |

"Gastos Talleres -Reintegrar

| | |
|---|-----------|
| Fact. N.º 09780. -2478 kwhs. α \$ 0.114 | \$ 282.49 |
| | \$ 614.66 |

"De merecer vuestra aprobación solicito se liquide a favor de este Penal la suma indicada a objeto de satisfacer el pago de las citadas facturas. (Fdo): **Juan Vuegen Peters**. —Director de la Cárcel".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de mayo ppdo.,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese, con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor del Tesorero

de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de SEISCIENTOS CATORCE PESOS con 66|100 m|n. (\$ 614.66) a objeto de que proceda a cancelar a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, las facturas insertas en la nota precedentemente transcrita; debiendo imputarse el gasto autorizado en la siguiente forma:

§ 332.17, Al Inciso 3, Item 17, Partida .1, del Presupuesto vigente, y § 282.49 a la cuenta Cárcel Penitenciaria. Cta: Reserva Máquinas, con cargo de reintegro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6066 G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1479—Letra D|943.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 7 de Mayo último, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Don Alberto B. Rovalletti. —S|D.

Cúmplame dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública elevando a su consideración la siguiente nota de cargo por suministro de pan al señor Juan M. Jándula en el mes de abril ppdo., según comunicación que obra en esta Dirección.

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

66 kilos de pan a Juan M. Jándula en m\$n. 18.15

De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal, la suma mencionada.

Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): Juan Vuegen Peters. —Director de la Cárcel".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 29 de Mayo próximo pasado,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de DIEZ Y OCHO PESOS CON 15|100 (\$ 18.15), en cancelación de la factura que corre agregada a fojas 2 del expediente de numeración y letra arriba

citado, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el artículo anterior deberá imputarse al decreto En Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Abril del año en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6067 G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1482—Letra D|943.

Vista la siguiente nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 7 de Mayo próximo pasado, cuyo texto se transcribe:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovalletti. —S|D.

Cúmplame dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública adjuntando nota pasada por la firma Chaud y Nallar Soc. Resp. Ltda., y por la que solicita la devolución de \$ 3.000 m|n., que fuera ingresada según boleta N.º 7440, en concepto de depósito de garantía en la licitación autorizada por Expediente N.º 619, letra D|943, Decreto 9|4|43.

Habiendo dado cumplimiento de conformidad la firma recurrente a la entrega de lo licitado, se elevan estas actuaciones a los fines consiguientes.

Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): Juan Vuegen Peters. —Director de la Cárcel".

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de Mayo próximo pasado,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores CHAUD Y NALLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA., de esta capital, la suma de TRES MIL PESOS M|N. (\$ 3.000.—) en concepto de devolución del depósito en garantía; debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta "Depósitos en garantía".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6069 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 2256—Letra D)942.

Visto este expediente en el cual Contaduría General con fecha 31 de Mayo próximo pasado, informa lo siguiente:

"Señor Ministro de Gobierno:

El gasto que demanda la factura corriente a fs. 13 de estas actuaciones, ha sido autorizado por decreto de fecha 22 de Julio de 1942 con imputación a la partida Eventuales de la Ley de Presupuesto vigente en el ejercicio 1942, hoy ya cerrado.

Però al estar por la constancia suscrita a fs. 12, la provisión de los muebles, ración se habría efectuado en el corriente mes, circunstancia por la cual esta Contaduría piensa que S. S. podría resolver la reactualización del antes citado decreto disponiendo que la imputación del gasto, lo sea a la partida de Eventuales de la Ley de Presupuesto vigente, pero debo hacer presente que esta partida se encuentra excedida en sus proporciones del ejercicio. (Fdo.): **Rafael del Carlo**. —Contador General.

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reactualizase el decreto de fecha 22 de Julio de 1942 por el que se aprueban los presupuestos confeccionados por la Cárcel Penitenciaria de Salta para la ejecución de los trabajos de carpintería con destino al Departamento Provincial del Trabajo, por un importe total de Ciento Sesenta y Ocho pesos con 42/100 (\$ 168.42); dejándose establecido que la imputación de dicho gasto deberá hacerse a la partida de "EVENTUALES" de la Ley de Presupuesto vigente para el año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6069 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1813—Letra C)943.

Vista la presentación de fecha 29 de Mayo ppdo., del Colegio de Abogados de Tucumán, cuyo texto, dado el evidente interés público que reviste, se transcribe a continuación:

"Al señor Ministro de Gobierno de Salta, Dn. Alberto B. Rovalletti:

"De mi mayor respeto: En representación del H. Directorio del Colegio de Abogados de Tucumán, tengo por honor dirigirme al Sr. Ministro y por su intermedio al Poder Ejecutivo de esa Provincia, con el objeto de invitarle a designar delegado de ese Alto Poder a la **Primera Conferencia Regional de Abogados del Norte Argentino**, a realizarse en esta Capital los días 4 a 7 de Julio próximo con la participación de los Colegios de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero.

"Las deliberaciones de esta Conferencia se efectuarán sobre las bases del siguiente Temario: a) Organización legal de los Colegios de Abogados. b) Amparo en el orden provincial de los derechos individuales. c) Reforma del sistema actual para la designación, promoción y remoción de los funcionarios judiciales. d) Policía Judicial. e) Justicia de Paz Letrada. f) Régimen impositivo provincial. g) Régimen del arancel de los honorarios profesionales.

"El portador de la presente nota, Dr. José Alvarez Dominguez, Vocal del H. Directorio ampliará personalmente los detalles de los actos a realizarse.

"Dada la excepcional importancia de estas jornadas para la cultura y los intereses de las provincias del Norte y cuya organización ha obtenido apoyo entusiasta de todos los círculos, ruego al señor Ministro nos haga conocer la designación de delegado del Poder Ejecutivo así como la adhesión oficial y honrosa a esta conferencia.

"Saludo al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida. (Fdo.): **Dr. Nicolás Di Lella (h.)**. Secretario. —**Dr. Luis N. Bossi**. Presidente".

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase al señor Fiscal de Gobierno, Doctor **CARLOS CORNEJO COSTAS**, Delegado del Poder Ejecutivo de la Provincia a la **"Primera Conferencia Regional de Abogados del Norte Argentino"**, a realizarse en la Ciudad de Tucumán entre los días 4 a 7 de Julio próximo venidero.

Art. 2.º — Hágase conocer este decreto al Colegio de Abogados de Tucumán, a sus efectos:

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6070 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

Atento lo dispuesto por decreto de fecha 28 de mayo último.

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Inclúyense a los niños CRUZ REGINO ANSELMO y VASCONCELLOS HIPOLITO, en las becas acordadas por decreto de 28 de Mayo del año en curso, para que puedan cursar estudios en el Colegio Salesiano "Ángel Zerda", de esta Capital, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3º. del decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 3 de marzo del presente año.

Art. 2.º — Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6071 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1537—Letra D)943.

Visto el presente expediente en el cual la Cárcel Penitenciaria de Salta eleva para su aprobación y pago la siguiente planilla, por suministro de raciones al Penal durante el mes de Abril próximo pasado:

"Consumo del Penal"

7913 Raciones completas según remito N.º 4588 \$ 3.956.50

"Cuerpo de Guardia Cárcel"

1170 Raciones completas según remito N.º 4589 " 585.00

"Instituto de Menores"

1389 Raciones completas según remito N.º 4590 " 669.50

"Cuerpo de Celadores del Penal"

303 Raciones completas según remito N.º 4591 " 151.50

\$ 5.362.50

Son Cinco Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos con 50|100 M|N.

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de Mayo próximo pasado,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50|100 M|N. (m\$N. 5.362.50), en cancelación de la planilla precedentemente transcripta debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 3, Item 16, Partida 1; de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese:

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6072 G. —

Salta, Junio 2 de 1943.

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese, con anterioridad al día 26 de Abril ppdb., lbs servicios prestados por la señorita ANGELINA MONTALBETTI, como Escribiente de 3ª. categoría de la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia con la remuneración mensual de Ciento veinticinco pesos y autorízase la continuidad de sus servicios en el carácter de supernumeraria hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, y mientras así lo exijan las necesidades administrativas originadas por el recargo de trabajo habido en la citada repartición.

Art. 2.º — Los haberes de la empleada supernumeraria nombrada se imputarán al Inciso 5, Item 9, Partida 1, "Eventuales" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N. (\$ 250.—).

Art. 3.º — Hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto de la Dirección Provincial de Sanidad, los haberes devengados por el funcionario nombrado deberán liquidarse con imputación a la partida de "Eventuales" del actual presupuesto de esa Repartición.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6073-G.—

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 1814-letra D|943.

Vista la Resolución N.º 190 de la fecha, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice:

"Exp.: 71-letra C|1943. Vista la renuncia que antecede presentada por el doctor Oscar Cornejo Solá del cargo de Jefe del Servicio de Rayos X y Fisioterapia; atento al motivo en que se funda; **El Director General de Sanidad, RESUELVE:** Art. 1.º — Solicitar del Poder Ejecutivo se acepte la renuncia presentada por el doctor OSCAR CORNEJO SOLA del cargo de Jefe del Servicio de Rayos X y Fisioterapia dependiente de esta Repartición Sanitaria y a partir del día 31 de mayo ppdo. Art. 2.º — Désele las gracias por los importantes servicios prestados. Art. 3.º — Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento del doctor APOLO A. PREMOLI en reemplazo del titular, con la asignación mensual de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y a contar desde el día 1.º del corriente. Art. 4.º — Hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto deberá imputarse la presente resolución a la partida Eventuales de nuestro actual presupuesto. Art. 5.º — Tómese razón por Contaduría, comuníquese, etc. (Fdo.): **Federico Saravia Toledo**, Director General de Sanidad.

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor OSCAR CORNEJO SOLA del cargo de Jefe del Servicio de Rayos X y Fisioterapia dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, con anterioridad al día 31 de mayo ppdo., dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Nómbrase con anterioridad al día 1.º de junio en curso, al doctor APOLO A. PREMOLI Jefe del Servicio de Rayos X y Fisioterapia dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, con la remuneración mensual

N.º 6074-G.—

Salta, Junio 4 de 1943.

Expediente N.º 1820-letra D|943.

Vista la resolución N.º 192 de fecha 2 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, que dice:

"Siendo necesario proveer de enfermera-ayudante para el servicio de Radiología y Fisioterapia dependiente de esta Repartición Sanitaria, considerando que se trata de un cargo que requiere cierta especialización e idoneidad y teniendo en cuenta que la Enfermera señorita Margarita Plaza ya ha desempeñado dicho puesto cuando el citado servicio funcionaba en la Cárcel Penitenciaria; por ello,

El Director General de Sanidad,

R E S U E L V E :

"Art. 1.º — Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento de la Enfermera señorita MARGARITA PLAZA, como Enfermera-Ayudante del servicio de Radiología y Fisioterapia de esta Repartición Sanitaria, con la asignación mensual de \$ 80.— m|n. (OCHENTA PESOS) y a partir del 1.º del corriente mes de Junio.

"Art. 2.º — Solicitar del Poder Ejecutivo se sirva arbitrar partida para la imputación del presente gasto, hasta tanto sea incluido en el nuevo presupuesto de esta repartición sanitaria.

"Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc. (Fdo.): **Federico Saravia Toledo**, Director General de Sanidad.

Por consiguiente,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase a la señorita MARGARITA PLAZA, Enfermera-Ayudante del servicio

de Radiología y Fisioterapia de la Dirección Provincial de Sanidad, con la asignación mensual de \$ 80.— m/n., y con anterioridad al día 1.º de Junio en curso.

Art. 2.º — Hasta tanto sea incluido este puesto en el nuevo presupuesto de la Dirección Provincial de Sanidad, los haberes de la señorita Plaza, se liquidarán y abonarán con imputación provisoria al Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 20 de Enero de 1943 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6075-G.—

Salta, Junio 4 de 1943.

Encontrándose de regreso en esta Capital el Excmo. señor Gobernador de la Provincia,

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia al Excmo., señor Gobernador, Doctor don ERNESTO M. ARAOZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6076-G.—

Salta, Junio 4 de 1943.

Expediente N.º 1661-letra D|943.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 18 de mayo ppdo.; y atento a lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Art. 1.º — Déjase establecido que la denominación del puesto que actualmente desempeña el doctor JORGE SAN MIGUEL en el Hospital del Penal, será de "JEFE DE SALA Y CONSULTORIO EXTERNO DEL HOSPITAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6077-G.—

Salta, Junio 4 de 1943.

Encontrándose ocupando en el carácter de interina la Señorita Lia del Carmen Fiore, el puesto de Escribiente Delegada de Tercera Categoría en el Departamento Provincial del Trabajo:

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Art. 1.º — Nómbrase a la Señorita Lia del Carmen Fiore, Escribiente Delegada de Tercera Categoría del Departamento Provincial del Trabajo, en reemplazo de don Roberto Uriburu Solá que renunciara y con anterioridad al día 1.º de Mayo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6078-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1816-letra E|943.

Visto este expediente en el cual la Emisora Oficial eleva planilla de comisión por \$ 164.38 correspondiente al 10 % del monto de los contratos radiales obtenidos por el Agente Comercial, señor Humberto Davids, durante el mes de Mayo próximo pasado; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del mes de Junio en curso,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Agente Comercial de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", señor HUMBERTO DAVIDS la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 38|100 M|N. (\$ 164.38) por el concepto expresado pre-

cedentemente y con imputación a la cuenta "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Royalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6079-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1777-letra, E|943.

Visto este expediente en el cual la Emisora Oficial eleva planilla de comisión por \$ 211.85 correspondiente al 10 % del monto de los contratos radicados obtenidos por el Agente Comercial, señor Antonio Vázquez, durante el mes de Mayo próximo pasado; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4, del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A . :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Agente Comercial de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", señor ANTONIO VAZQUEZ la suma de DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 85|100 M|N. (\$ 211.85); por el concepto expresado precedentemente y con imputación a la cuenta, "Radio L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Royalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6080-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1819-letra, E|943.

Visto este expediente en el cual la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 205.75 en concepto de comisión de cobranza, del recaudador oficial don Gustavo A. Gudiño, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran debidamente llenados todos los requisitos establecidos en el Art. 4.º del decreto del 20 de Marzo de 1942; y atento

lo informado por Contaduría General con fecha 4 del corriente,

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A . :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del cobrador oficial de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don GUSTAVO A. GUDIÑO, la suma de DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 75|100 M|N. (\$ 205.75); por el concepto precedentemente expresado, y con imputación a la cuenta "Radio L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Royalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6081-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 948-letra, P|943.

Visto este expediente; y atento lo informado por Jefatura de Policía con fecha 2 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A . :

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto de fecha 9 de Abril próximo pasado, por el cual se conceden quince (15) días de licencia sin goce de sueldo al empleado de la División de Investigaciones, don ROBERTO CHALUP.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Royalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6082-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1776-letra, D|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédense diez (10) días de licencia, con goce de sueldo, al Delegado del Departamento Provincial del Trabajo con asiento en la localidad de General Güemes, don WALDINO GOYTEA, en mérito de encontrarse comprendido en los beneficios que otorga el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6083-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1692-letra D)943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédense, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo y con anterioridad al día 26 de Mayo ppdo., al Auxiliar de Imprenta de la Cárcel Penitenciaria, don DELFIN ARIAS, por razones de salud.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6084-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1685-letra M)943.

Vista la nota de fecha 15 de Mayo próximo pasado, suscripto por el señor Oscar S. Marocco, que dice:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti S/D.—

"Señor Ministro:

Desde el año pasado me encuentro enfermo; un ataque nervioso persistente, me ha impedido continuar los estudios, por expresa disposición médica, como lo comprueba el certificado que adjunto.

Ruego por lo tanto al señor Ministro, me conceda una nueva prórroga para presentar el certificado de examen tercer año, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

No dudo de que la bondad del señor Ministro querrá acceder a mi solicitud, dado las causales que invoco, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi mayor respeto. (Fdb.): **Oscar S. Marocco**".

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Prorrógase hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, el plazo fijado para que don OSCAR S. MAROCCO presente el certificado de estudios correspondientes a 3er. año de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico y Naturales, de la Capital Federal; y, liquídese por Contaduría General la beca acordada por decreto de fecha 25 de Abril de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6085-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1797-letra C)943.

Visto este expediente en el cual la Compañía Cinematográfica del Norte S. A. presenta factura de \$ 300.—, en concepto de alquiler de la sala del Cine-Teatro "Alberdi" para la actuación del conjunto artístico Inés Rizarro-Lalita Almirón, presentada por el empresario señor Mario Surisich, el día 29 del mes de Mayo próximo pasado, a beneficio del Centro Policial de Socorros Mútuos "Sargento Suárez"; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquídese por Contaduría General a favor de la COMPANIA CINEMATOGRAFICA DEL NORTE S. A., de esta capital, la suma de

TRESCIENTOS PESOS M|N. (\$ 300.—) por el concepto expresado precedentemente y con imputación al Inciso 5- Item 9- Partida 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 6086-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.o 1483-letra D|943.

Vista la siguiente nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 7 de Mayo próximo pasado, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Don Alberto B. Rovaletti S|D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública elevando a su consideración la siguiente nota de cargo por suministro de fideos a la Escuela Virgilio García por el mes de Abril próximo pasado, según comunicación de ese Ministerio que obra en esta Dirección de fecha 30 de Marzo del corriente año.

MINISTERIO DE GOBIERNO J. e I. PUBLICA ESCUELA VIRGILIO GARCIA:

200 Kilos fideos a \$ 0.25 " 50.—

5 Bolsas harineras a \$ 0.60 " 3.— m\$N. 53.—

"De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal, la suma de referencia.

"Saludo al señor Ministro con distinguida consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**, Director de la Cárcel.

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de Mayo próximo pasado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.o — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, don **BALTAZAR F. ULIVARRI**, la suma de CINCUENTA Y TRES PESOS M|N. (\$ 53.—) en cancelación de la factura que corre agregada a fojas 2 de estos obrados y por el concepto expresado en la nota precedentemente transcripta; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 5- Item 9- Partida 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 6087-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.o 1481-letra D|943.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 7 de mayo ppdo., que dice:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública elevando a su consideración la siguiente nota de cargo por suministro de artículos varios al Asilo Hermanas Enfermeras, durante el mes de abril ppdo.

"Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

Asilo Hermanas Enfermeras:

90 kilos de galleta a \$ 0.25 \$ 22.50

60 " " carne " " 0.60 " 36.— \$ 58.50

"De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal, la suma indicada.

"Saludo al señor Ministro con distinguida consideración. (Fdo.): **Juan Vuegen Peters**, Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 1.o de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.o — Líquidese a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, don **BALTAZAR F. ULIVARRI**, la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS con 50|100 (\$ 58.50) m|n., en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 de estos obrados y por el concepto indicado en la nota precedentemente transcripta; debiéndose imputar dicho gasto al decreto en acuerdo de ministros de fecha 24 d febrero del año en curso.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 6088-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.o 1493-letra D|943.

Visto este expediente en el cual la Cárcel Penitenciaria de Salta, solicita la provisión de \$ 3.159.16 m/n., en concepto de trabajos a destajos y jornales devengados por el personal de procesados y penados, durante el mes de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General, con fecha 27 de mayo último, informa lo siguiente:

"Señor Ministro de Gobierno: Por el presente expediente la Dirección de la Cárcel Penitenciaria solicita se le liquide la suma de \$ 3.159.16 para atender el pago de los jornales de procesados y penados, que han trabajado en las distintas secciones industriales y así también en la administración del Penal, según el siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------------------|-------------|-------------------|
| Jornales industriales | \$ 1.805.78 | |
| Trabajos a destajo | " 1.220.38 | \$ 3.026.16 |
| Jornales de administración del Penal | | \$ 133.— |
| | | <hr/> \$ 3.159.16 |

"Si el Poder Ejecutivo ha de autorizar la liquidación de los fondos solicitados, en lo que respecta a la suma de \$ 3.026.16 que significan valores a reintegrar, su imputación podrá ser a Cárcel Penitenciaria "Cuenta Jornales a Reintegrar"; por su parte los jornales administrativos que ascienden a \$ 133.— serían imputables al Inciso 5- Item 9- Partida 1- de la Ley de Presupuesto vigente con cargo de rendir cuenta".

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.o — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, don BALTAZAR F. ULIVARRI la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS con 16|100 (\$ 3.159.16) m/n., por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar el gasto autorizado en la siguiente forma:

\$ 3.026.16 a CARCEL PENITENCIARIA - Cuenta:
"JORNAL A REINTEGRAR".
\$ 133.— al INCISO 5- ITEM 9- PARTIDA 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 6089-G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.o 1128-letra D|943.

Vista la nota de fecha 6 de abril ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto en lo pertinente dice:

"Cúmplame dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública elevando a su consideración la siguiente nota de cargo por suministro de pan al Asilo Buen Pastor por el mes de marzo ppdo.

"Asilo Buen Pastor:

264 kilos de pan a \$ 0.25 \$ 66.—

"De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal, la suma indicada. (Fdo.): Juan Vuegen Peters, Director".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 1.o del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.o — Líquidese a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 66.— m/n., en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente arriba citado y por el concepto que se determina en la nota precedentemente transcrita; debiéndose imputar dicho gasto al INCISO 3- ITEM 16- PARTIDA 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 6090 G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.o 1695—Letra D|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso, y encontrándose el

recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, y con anterioridad al día 25 de Mayo ppto., al Soldado Guardia Cárcel de la Cárcel Penitenciaria, don JULIO PEREZ, por razones particulares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6091 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1288—Letra P|943.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía eleva la solicitud formulada por la señora Rosa F. de Carullo; atento las causales invocadas por la misma; debidamente comprobadas por los documentos que acompaña y a lo informado por Contaduría General con fecha 28 de mayo ppto.,

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la señora ROSA F. de CARULLO, la suma de OCHENTA PESOS (\$ 80.—, m/n., como equivalente a un mes de sueldo que gozaba su extinto esposo don Roque Domingo Carullo, en su carácter de músico de la Banda de Policía de la Provincia, y de conformidad a las disposiciones del Art. 9.º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 5, Item 8, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6092 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1618—Letra D|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al Delegado del Departamento Provincial del Trabajo, don JUAN BLAS REQUEJO, por razones particulares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6093 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1833—Letra C|943.

Vista la siguiente nota de Contaduría General de fecha 2 del corriente; cuyo texto se transcribe:

"Señor Ministro de Gobierno:

Por el expediente 1519—P, Jefatura de Policía solicitó reconocimiento de servicios del personal de Agentes supernumerarios que colaboraron con la Brigada Sanitaria del Departamento de Iruya al producirse la epidemia de Tifus Exentemático a raíz de lo cual el P. E. hizo lugar a dicho reconocimiento para cuatro agentes a razón de \$ 90.—, mensuales cju., durante cuatro días del mes de Marzo ppto.

Dicho reconocimiento comprendía los cuatro días del mes de Marzo y 20 días del mes de Abril; habiendo la repartición recurrente omitido comprender en su solicitud lo devengado en el último mes citado.

De consiguiente esta Contaduría eleva planillas respectivas cuyo importe asciende a \$ 240.—; y si el P. E. ha de ampliar dicho reconocimiento, su haberes serían imputables también al Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente. (Fdo.): **Rafael del Cario**,—Contador General.

Por consiguiente,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de Jefatura de Policía la suma de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M|N., (\$ 240.—) a objeto de proceder a la liquidación de las planillas que corren adjuntas al expediente de numeración y letra arriba indicado y por el concepto expresado en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6094 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1724—Letra P|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 2 de Junio en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 8.º, de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don JOSE E. PEREZ, por razones de salud, como lo acredita con el certificado médico que adjunta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6095 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 957—Letra E|943.

Vistas estas actuaciones; atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 3 de Abril último; a lo manifestado por Tesorería

General con fecha 10 de Mayo ppdo., y a lo solicitado por la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con fecha 20 del último mes citado;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébase las rendiciones de cuentas elevadas a la Contaduría General de la Provincia por la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", cuya documentación corre registrada en los expedientes, agregados en un solo cuerpo, Nros. 1923—R|943, 1908—R|943, 1910—R|943, 1628—R|943, 261—R|943, 265—R|943 (originarios del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento), en virtud de lo aconsejado por Contaduría General en el último párrafo del informe citado.

Art. 2.º — Vuélvan estas actuaciones a Contaduría General, a los efectos de los descargos correspondientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6096 G. —

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1619—Letra D|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso, encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar de División Contaduría del Departamento Provincial del Trabajo, don AGUSTIN RAMIREZ LE FORT.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6097 G.—

Salta, Junio 7, de 1943.

Expediente N.º 1130—Letra D|943.

Vista la nota de fecha 6 de abril último, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, cuyo texto en lo pertinente dice:

"Cúmplame dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, relevando a su consideración la siguiente nota de cargo por suministro de artículos al Asilo Hermanas Enfermeras por el mes de marzo ppto.

"Asilo Hermanas Enfermeras:

| | |
|-----------------------------|----------|
| 102 kilos de pan a \$ 0.25 | \$ 25.50 |
| 62 kilos de carne a \$ 0.60 | " 37.20 |
| | <hr/> |
| | \$ 62.70 |

"De merecer vuestra aprobación, solicito se liquide a favor de este Penal, la suma indicada. (Fdo.): Juan Vuegen Peters. —Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 2 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de SESENTA Y DOS PESOS con 70|100 (\$ 62.70) m/n., en cancelación de la factura que corre a fs. 2 del expediente arriba citado y por el concepto indicado en la nota precedentemente transcrita; debiéndose imputar dicho gasto al decreto en acuerdo de ministros dictado con fecha 24 de Febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6098 G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1725—Letra P|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Junio en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8º. de la Ley de Presupuesto en vigencia;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Oficial Inspector de la Comisaría Seccional Primera de la Capital, don ISIDORO H. URBANO, por razones de salud como lo acredita con el certificado del médico de la Repartición Policial, que acompaña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 6099 G.—

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1870—Letra C|943.

Vista la solicitud presentada por el penado Manuel Roldán; y el informe de la Excm. Corte de Justicia; teniendo muy en cuenta y en forma especial la conducta observada por el penado recurrente y sus antecedentes;

En uso de la facultad que le confiere el Art. 129, inciso 3º. de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Indúltase al penado MANUEL ROLDAN.

Art. 2.º — Hágase conocer el presente decreto a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N.º 7360 H

Salta, Junio 5 de 1943.

Expediente N.º 3339-letra N|943.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "NORTE", presenta factura de \$ 2.000.— m/n., en concepto de publicaciones que han tenido lugar el día 1º de mayo del año en curso,

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 12 de mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 1.500.— (UN MIL QUINIENTOS PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la Administración del Diario "NORTE", en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 2 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Raúl Fiore Moulés

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento
Interino

N.º 7361 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Encontrándose de regreso el titular de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. Ingeniero don Eduardo Arias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, al titular de la misma, Ingeniero don EDUARDO ARIAS.

Art. 2.º — El señor Sub-Secretario de Hacienda, y el señor Oficial Mayor, Dr. Raúl Fiore Moulés y don Moisés N. Gallo Castellanos, respectivamente, que desempeñaban en el carácter de Interinos la Cartera de Hacienda,

Obras Públicas y Fomento y la Sub-Secretaría, se harán cargo de los puestos de los que son titulares.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Raúl Fiore Moulés

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento
Interino

N.º 7362 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 3738-letra I|1943.

Visto este expediente en el cual el señor Encargado del Boletín Oficial, don MANUEL LUPION, solicita liquidación y pago de la suma de \$ 33.20, en concepto de la comisión que le corresponde por recaudación de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia durante el mes de abril ppdo. por un total de \$ 332.09; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de mayo ppdo.:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese la suma de \$ 33.20 (TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.), a favor del señor MANUEL LUPION Encargado del Boletín Oficial de la Provincia por el concepto expresado y con imputación al INCISO 4 — ITEM 10 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7363 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 3819-letra P|943.

Visto este expediente en el que Dirección General de Rentas solicita se designe la persona que debe desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Joaquín V. González, y propone a tal efecto al

actual Sub-Comisario de Policía de la citada localidad Don Pedro J. Santillán;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Designase Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Joaquín V. Gónzales, Departamento de Anta, al señor Pedro J. Santillán, quien deberá presentar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7364 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N° 4293-letra D|943.

Visto este expediente en el cual la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el ACTA DE VIALIDAD N° 498, de fecha 11 de mayo ppdo.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Apruébase el ACTA DE VIALIDAD N° 498 de fecha 11 de mayo ppdo., que re agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7365 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N° 3229-letra M|942.

Visto este expediente en el cual los señores FRANCISCO MOSCHETTI & CIA, presenta factura de \$ 7.75 en concepto de aceite para el automóvil del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 26 de mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 7.75 (SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M[L.]), suma que se liquidará y abonará a la firma FRANCISCO MOSCHETTI & CIA., en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7366 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N° 4361-letra S|1943.

Visto este expediente en el cual el señor CARLOS SIGNORELLI, presenta presupuesto por 850.— m/n. por la provisión de una máquina de escribir, marca Remington, modelo 17 Al de 100 espacios, pica nueva, último modelo 1943;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho presupuesto ha sido presentado a requerimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en atención a la circunstancia comprobada de que dicha máquina es la única existente en la casa del ramo de esta localidad;

Que del informe producido por Contaduría General resulta que la casa proveedora de máquinas de la referida marca en la Capital Federal, ha prevenido al recurrente, su representante, en ésta de que debe abstenerse de aceptar propuestas de compra de las máquinas a que se refiere su adjunto presupuesto, en razón de ser la única que queda disponible a causa del total agotamiento de su existencia y lo faculta, para que, sin compromiso y dentro de un término muy limitado, pueda operar con las máquinas Remington, pero por esta vez única y exclusivamente por aquellas de tipo portátil;

Que en consecuencia y dadas las necesidades del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corresponde disponer la adquisición de la referida máquina;

Por ello y concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 83 inciso b, c y d) de la Ley de Contabilidad, *

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Adjudicase al señor CARLOS SIGNORELLI, la provisión de una máquina de escribir, marca Rémington, modelo 17|A1 de 100 espacios, pica nueva, último modelo 1943 y por el precio de \$ 850.— (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará en oportunidad que la referida máquina sea recibida de conformidad.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida de "EVENTUALES", de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7367 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 2700-letra C|1943.

Visto este expediente en el cual la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A., eleva factura de \$ 178.27 en concepto de suministro de energía eléctrica a la Policía de la Capital y sus dependencias durante el mes de marzo del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de \$ 178.27 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A., en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada al expediente, arriba citado, imputándose este gasto al INCISO 3 — ITEM 17 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7368 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 4572-letra C|1943.

Visto este expediente en el cual la señora Presidenta de la Comisión "PRO-REPARTO A LOS POBRES"; solicita liquidación de la suma de \$ 50.— m|n. precio asignado al palco que ocupaban las autoridades de la Provincia, en ocasión de la corrida de toros efectuada el domingo 30 de Mayo en el Club Gimnasia y Tiro, con fines de beneficencia; y atento a lo informado por Contaduría General en la fecha,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la señora ROSA NIÑO DE ISASMENDI, Presidenta de la Comisión "PRO-REPARTO A LOS POBRES", en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 9.— PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7369.H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 4620 F|942 y agregado.

Visto este expediente en el que el señor Justo C. Figueroa en nombre y representación del señor Jaime Gaza solicita el pago de la suma de \$ 640.— que la Cooperativa Harinera de Salta Ltda. le adeuda; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por Contaduría General con fecha 22 de marzo de 1943 y 29 de abril del mismo año resulta que el señor Jaime Gaza figura como acreedor de la referida entidad, por la suma de \$ 588.50 como proveniente del importe de un pagaré vencido el día 28 de febrero de 1942 y de \$ 52.50, por concepto de gastos;

Que en consecuencia, y atento a lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 640 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M|L.), que se liquidará y abonará al señor JALME GAZA en pago del crédito precedentemente enunciado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley Nº 709 con cargo de reintegrar con fondos de la Ley Nº 712.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7370 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente Nº 4166-letra A|1943.

Visto este expediente en el cual la señorita ANGELA ARAOZ, Encargada de Mesa de Entradas de Dirección General de Obras Públicas, solicita quince días de licencia con goce de sueldo y a partir del día 27 de mayo ppdo.; estando la recurrente comprendida en las disposiciones del artículo 8º de la Ley de Presupuesto en vigencia, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1.º — Concédese licencia, por el término de quince días, con goce de sueldo y a contar desde el día 27 de mayo ppdo., a la señorita ANGELA ARAOZ, Encargada de Mesa de Entradas de Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7371 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 3915-letra F|1943.

Visto este expediente en el cual el señor ILDEFONSO FERNANDEZ, presenta factura por

concepto de provisiones efectuadas al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 126.35 (CIENTO VEINTE Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al señor ILDEFONSO FERNANDEZ, en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada al expediente arriba citado, imputándose este gasto al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7372 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente Nº 3627-letra D|1943.

Visto este expediente en el cual la oficina de DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, solicita la autorización necesaria para cancelar los gastos efectuados durante el mes de abril del corriente año, a fin de realizar adquisiciones de artículos de bazar, destinados a satisfacer las necesidades de las distintas oficinas de la Administración; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 188.85. (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la firma CABADA Y MOSCA, en pago de las provisiones efectuadas a DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, durante el mes de abril de 1943.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 243.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a la firma VIRGILIO GARCIA Y CIA. en pago de las provisiones efectuadas a DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, durante el mes de abril de 1943.

Art. 3.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 37.90 (TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M[N.]), que se liquidará y abonará a la firma PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS en pago de las provisiones efectuadas a DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, durante el mes de abril ppdo.

Art. 4.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 19.80 (DIEZ Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M[N.]), que se liquidará y abonará al señor BERNARDO MAYANS, por provisión de café, efectuada a DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, durante el mes de abril del corriente año.

Art. 5.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al INCISO 5 — ÍTEM 2 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 6.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7373 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 4510-letra M|1943

Visto este expediente en el cual el señor FELIX MARTINEZ, Ordenanza de Contaduría General de la Provincia, solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud, como acreditada con el certificado médico que adjunta; estando el recurrente comprendido en las disposiciones del artículo 8º de la Ley de Presupuesto vigente y teniendo en cuenta el informe de Contaduría General en el cual solicita el nombramiento del señor Carlos López Reyna para reemplazarlo, por requerirlo así las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.o — Concédese licencia, por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, al Ordenanza de Contaduría General de la Provincia, don Félix Martínez.

Art. 2.o — Nómbrase al señor CARLOS LOPEZ REYNA, Ordenanza de Contaduría General de la Provincia, en reemplazo de don Félix Martínez, mientras dure la licencia de su titular, y con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al INCISO 5 — ÍTEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7374 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 119-letra P|941 y agregados.

Vistas estas actuaciones por las cuales el señor PEDRO P. PALERMO solicita devolución de una suma de dinero abonada por concepto del impuesto establecido en el inciso c) del artículo 39 de la Ley de Sellos N.º 1072 ya derogada, cuyo pago lo efectuara para solicitar la concesión de 1.500 litros de agua a tomarse del Río Pasaje para irrigar la finca de su propiedad denominada "LOS ARCOS", según constancias del expediente N.º 5122-P|938; y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de referencia le fué adjudicada por el Poder Ejecutivo por decreto N.º 4012 de fecha 18 de setiembre de 1940, pero no en la cantidad solicitada sino en un caudal equivalente a 125 litros por segundo teniendo en cuenta para ello el régimen de las aguas del Río Pasaje y las otras concesiones ya otorgadas con anterioridad;

Que en mérito a ello el presentante solicita devolución de la suma de \$ 650.— que correspondería al saldo de lo abonado y no concedido por cuya causa debe establecerse el verdadero carácter del impuesto de sellado determinado en el artículo 39 inciso c) de la Ley de Sellos ya derogada y bajo cuya vigencia se hiciera el pago, a fin de determinar con toda precisión si dicha devolución resulta o no procedente;

Que la disposición legal ya citada establece con toda claridad que aparte del sellado común de actuación ante las oficinas del Poder Ejecutivo y dependencias se agregará para este caso un sellado de \$ 50.— en los pedidos de concesión de agua para regadío o fuerza motriz por cada 100 litros por segundo o fracción;

Que de su texto se desprende con toda claridad que el impuesto si bien guarda una relación directa con la cantidad de agua que debe solicitarse en lo que respecta al monto total del impuesto es menester considerar que

la ley no dispone cosa alguna con respecto a las devoluciones motivadas por circunstancias como la presente, y ello porque el carácter dado a este impuesto es el de un gravamen que recae directamente sobre la solicitud de concesión de agua con prescindencia absoluta del caudal que el Poder Ejecutivo por distintas razones puede o no acordar;

Que este criterio se ve reforzado con otras disposiciones contenidas en la misma ley, tal la que se refiere a la inscripción del título de agua y que únicamente un gravamen que guarda una relación directa con la cantidad de litros por segundo que deben inscribirse en el Registro respectivo;

Que de todo lo dicho se desprende que el gravamen contenido en el artículo 39 inciso c) de la Ley N° 1072 ya derogada incide directamente sobre la solicitud que se presenta al Poder Ejecutivo con prescindencia absoluta de los resultados que dicha solicitud puede obtener;

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Rentas y los dictámenes del señor Fiscal de Gobierno que señala el señor Asesor Letrado de la repartición ya citada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar a la devolución de la suma de \$ 650.— (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L.), solicitada por Don PEDRO P. PALERMO, en mérito a las consideraciones que fundamentan el presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7375 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 1863-Letra D|1943:

Visto este expediente en el cual la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, presenta factura por \$ 7.65 correspondiente a los trabajos efectuados según decreto N° 7241 de fecha 20 de abril de 1943.

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 7.65, (SIETE PESOS CON SESENTA

Y CINCO CENTAVOS M/N.), que se liquidará y abonará a la Cárcel Penitenciaria en concepto de pago por los trabajos de Habilitación de Valores efectuados conforme el decreto precedentemente enunciado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al INCISO 5 — ITEM 2 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente en carácter provisorio y hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7376 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 2528-letra D|1943.

Visto este expediente en el cual el señor BALVIN DIAZ, se presenta por Apoderado ante este Ministerio solicitando inscripción de los derechos de agua correspondientes a su Finca "EL CHURCAL", ubicada en el Departamento de Molinos;

Y CONSIDERANDO:

Que por el certificado expedido por el señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Molinos que corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra arriba citado, se comprueba que según antecedentes que existen en esa Comisión, la finca "EL CHURCAL", tiene derecho al uso de agua para riegos durante 120 horas semanales con un caudal de 4450 litros por minuto que se toman de la acequia denominada "De arriba del Molino" y durante 120 horas con un caudal de 4400 litros por minuto de la acequia denominada "Del Bajo";

Que con anterioridad a la sanción del Código Rural actualmente en vigencia que reglamenta el trámite y la forma en que se harán las concesiones de agua pública para uso de particulares, la Ley Orgánica de Municipalidades vigente desde el 20 de diciembre de 1898 en su artículo 56, inciso 5), otorgaba atribución a las Municipalidades para arreglar convenientemente el servicio de distribución de las aguas de regadío de uso común en el Municipio, entendiéndose por agua de regadío de uso común, aquellas que no sean del dominio particular por derecho propio y mien-

tras no se dictare una Ley General de Regadío;

Que la disposición precedentemente citada es de aplicación al caso presente, y en consecuencia se trata del reconocimiento de un acto administrativo otorgado por autoridad competente y ejercitado en concordancia con las disposiciones legales que reglan en su oportunidad;

Que por ello, teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Inscribanse previo pago de los derechos respectivos en los libros correspondientes de la Dirección General de Obras Públicas, los derechos que al uso del agua de las acequias denominadas "De arriba del Molino" y "Del Bajo", tiene la finca "EL CHURCAL", hoy de propiedad del señor Balvín Díaz, ubicada en el Departamento de Molinos y en la proporción establecida para cada una de ellas en el informe de la H. Comisión Municipal del citado Departamento, que corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado, y sin perjuicio del derecho que pudieran tener terceros sobre el uso de dichas aguas, quedando sujetos además a las reglamentaciones, leyes y cánones que en el futuro pudiesen dictarse o fijarse.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7377 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 3919-letra P|1943.

Visto este expediente en el cual la señora MERCEDES F. DE PEREZ, empleada de Dirección General de Rentas solicita quince días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud como acreditada con el certificado médico que acompaña; estando la recurrente comprendida en las disposiciones del artículo 8º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia, por el término de quince días, con goce de sueldo,

por razones de salud y a contar del día 17 de mayo p.p.d., a la señora MERCEDES F. DE PEREZ, empleada de Dirección General de Rentas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7378 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 1066-letra V|1943.

Visto este expediente en el cual el señor LISANDRO VERA, solicita con fecha 7 de febrero del año en curso, venta de la chacra N.º 106 de Aguaray, de propiedad fiscal;

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 4629 de fecha 28 de marzo de 1941, reglamentario de la Ley N.º 1354 de fecha 5 de setiembre de 1933, dispone en su artículo 2º que los actuales ocupantes, es decir los que tenían posesión de los solares a venderse o subastarse al 28 de marzo de 1941, podían presentar sus solicitudes de adquisición hasta el día 31 de julio de 1941;

Que en virtud de la disposición citada, el Decreto N.º 5173 de fecha 28 de agosto del mismo año, acepta las propuestas de compraventa privada, formuladas por los ocupantes y de conformidad con la planilla que forma parte del mencionado Decreto y entre cuyas ventas no figura realizada la que corresponde al lote N.º 106, cuya adquisición se requiere;

Que además de ello, debe tenerse presente que tanto la Ley N.º 1354, como el Decreto Reglamentario de la misma, N.º 4629, han tenido como finalidad exclusiva contemplar de un modo preferente la situación de los ocupantes de los solares de propiedad fiscal procurando la radicación en la zona de pequeños propietarios mediante su compra con facilidades de pago que les fueren otorgadas, situación que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Reglamentario, debió definirse o legalizarse mediante la propuesta del caso, hasta el día 31 de julio de 1941;

Que por otra parte las actas levantadas ante el Juez de Paz de la localidad y con las cuales se pretende acreditar la posesión, demuestra acabadamente que esa posesión no ha sido ejercitada por el que se pretende titular, sino por terceras personas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Artículo 1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor LISANDRO VERA, en el expediente de numeración y letra arriba citado, referente a la venta de la chacra de propiedad fiscal señalada con el N.º 160 del plano de Aguaray.

Art. 2.º — La chacra de referencia quedará reservada por el Gobierno de la Provincia para el destino que oportunamente se señalará, conjuntamente con los lotes indicados en el Artículo 4.º del Decreto N.º 4629 de fecha 28 de marzo de 1941.

Art. 3.º — Por Inspección de Tierras y Bosques Fiscales de Orán, hágase conocer del interesado el presente Decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7379 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente Nros. 3544-L|1943 y 4573-L|1943.

Visto este expediente en el cual LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, presenta factura por la suma de \$ 525.30, por concepto de las primas correspondientes a los seguros efectuados según póliza N.º 19.226 a favor del Ministerio de Hacienda, N.º 19.238 a favor del Ministerio de Gobierno y N.º 19.336 a favor de la Gobernación de la Provincia, seguro que ha sido constituido para cubrir los riesgos inherentes a la propia naturaleza de la función que prestan los automóviles al servicio de los Ministerios y de la Gobernación de la Provincia.

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General; a la conformidad prestada por el Ministerio de Gobierno y por la Secretaría de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma \$ 535.30 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, en pago de las primas precedentemente mencionadas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al

INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7380 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente N.º 2625-letra D|1943.

Visto este expediente en el cual Depósito, Suministros y Contralor, eleva factura presentada por la Tienda "LA ARGENTINA", por concepto de provisiones efectuadas al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA :**

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 38.20 (TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la tienda "LA ARGENTINA", en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a este expediente.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7381 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente N.º 9322-letra O|1942.

Visto este expediente en el cual el señor DESALIN ORQUERA, solicita en arrendamiento para pastoreo una legua kilométrica cuadrada de campo, por el término de cinco años, en terrenos fiscales denominada "EL PORVENIR", situado en el Departamento de Anta, sobre el camino que va del Río del Valle a Rivadavia;

Y CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Dirección General de Obras Públicas resulta que la zo-

na cuyo arriendo se solicita se encuentra libre de ocupantes, no existiendo impedimento de orden legal para que pueda ser resulta favorablemente la solicitud de referencia, si bien es cierto que el terreno fiscal "EL PORVENIR", fué motivo de un juicio reivindicatorio fallado recientemente a favor del Gobierno de la Provincia;

Que en lo que respecta al precio, este debe ser el que establece la Ley de Yerbajes N° 1125, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto Reglamentario de la misma y que lleva el N° 4205 de fecha 12 de noviembre de 1940, en decir que dicho precio debe ser de \$ 0.50 m|n. al año, por cabeza de ganado mayor;

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 12 del expediente N° 9323-O|1942, y siendo propósito del Poder Ejecutivo hacer cumplir estrictamente las disposiciones legales en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor DESALIN ORQUERA, para que durante el término de cinco años a contar desde la fecha, haga pastar su ganado en la fracción de la finca "EL PORVENIR", de propiedad fiscal, ubicada en el Departamento de Anta, delimitada en el croquis efectuado por la Dirección General de Obras Públicas, que corre a fs. 6 del referido expediente, terreno que ha sido ubicado tomando como punto de partida el kilómetro 50 del expresado camino y que se determina con el punto "A" se medirá sobre el mismo camino en Dirección a Rivadavia cinco mil metros para situar el punto "B", desde cuyo punto se trazará una perpendicular a la línea "A — B"; en el sentido Sud y a una distancia de cinco mil metros se ubicará el punto "C"; se trazará una perpendicular sobre el lado "B" — "C" en el sentido Oeste para fijar el punto "D", uniendo finalmente dicho punto con el punto "A", con el que queda determinado un cuadrado de cinco mil metros de lado, conforma el croquis referidos.

Art. 2º — El señor DESALIN ORQUERA, pagará en concepto de pastaje el impuesto establecido por la Ley de Yerbajes N° 1125 en la forma prescripta por el Decreto Reglamentario de la misma N° 4205 — o sea \$ 0.50 — anuales, por cabeza de ganado mayor que apacente en el terreno anteriormente descripto, debiendo el nombrado dar cumplimiento a todas las disposiciones impuestas en el citado Decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7382 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente N.º 3626-letra D|1943.

Visto este expediente en el cual DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, solicita la autorización correspondiente a fin de cancelar los gastos efectuados durante el mes de abril de 1943, por artículos de librería, a fin de satisfacer los pedidos formulados por las distintas reparticiones de la Administración, de acuerdo al detalle que corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado; y atento a lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 262.85 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a la LIBRERÍA SAN MARTIN, en cancelación de las provisiones efectuadas durante el mes de abril de 1943, a Depósito, Suministros y Contralor y cuyo detalle corre agregado en el expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 171.10 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Librería SUCESION MIGUEL PASCUAL, en cancelación de las provisiones efectuadas durante el mes de abril del corriente año, a Depósito, Suministros y Contralor y cuyo detalle corre agregado al expediente arriba citado.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 64.70 (SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la Librería EL COLEGIO, en cancelación de las provisiones efectuadas durante el mes de abril de 1943, a Depósito, Suministros y Contralor y cuyo detalle corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 4.º — Los gastos precedentemente autorizados, se imputarán al INCISO 5 — ITEM 2 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7383 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente N.º 709-Letra J|1943.

Visto este expediente en el cual la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, presenta factura por la suma de \$ 99.20, correspondiente a la provisión de una biblioteca efectuada por dicha Repartición, destinada al Juzgado en lo Penal 2a. Nominación y que fuera entregada en el mes de abril ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por Contaduría General con fecha 5 del corriente mes y año, resulta que el gasto de \$ 92.20 que demanda la factura de referencia, ha sido autorizado en la siguiente forma:

| | |
|--|---|
| Por decreto de fecha 22 de enero de 1942 | \$ 90.80 |
| Por decreto de fecha 24 de marzo de 1943 | " 8.40 |
| | <hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> \$ 99.20 |

Que dicha Repartición expresa igualmente que habiendo sido recibido el referido mueble el día 20 de abril ppdo., correspondería resolver la reactualización del decreto de fecha 22 de enero de 1942.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.o — Líquidese a favor de la DIRECCION DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de \$ 90.80 (NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.), en concepto de pago del trabajo precedentemente mencionado y con imputación al Inciso 5 - Item 9 - Partida 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia, quedando así actualizado el decreto N° 5591 de fecha 22 de enero de 1942.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7384 H

Salta, Junio 9 de 1943.

Expediente N.º 4511-letra P|1943.

Visto este expediente en el que el Dr. CRISTIAN PULO y el señor Procurador Don MANUEL OCTAVIO RUIZ MORENO, en su carácter de acreedor de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., solicita el pago de la suma de \$ 5.005.— y \$ 1.625.— m|n. respectivamente, en concepto de honorarios correspondientes a los autos ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. Cooperativa Agrícola Harinera, a cuyo efecto presentan testimonio de las actuaciones judiciales pertinentes que prueban la existencia de dicho crédito, según consta a fs. 1 y vuelta; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia se hizo cargo del activo y pasivo de la referida entidad mediante la sanción de la Ley N° 709, por lo que en principio resulta procedente el cobro de las sumas enunciadas;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1.o — Autorízase el gasto de \$ 5.005.— (CINCO MIL CINCO PESOS M|L.), suma que se liquidará y abonará al doctor CRISTIAN PULO en pago del crédito precedentemente enunciado.

Art. 2.o — Autorízase igualmente el gasto de \$ 1.625 (UN MIL SEICIENTOS VEINTICINCO PESOS M|L.), suma que se liquidará y abonará al señor Procurador Don MANUEL OCTAVIO RUIZ MORENO, en pago del crédito antes mencionado .

Art. 3.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley N° 709, con cargo de reintegro, con fondos de la Ley de Empréstito N° 712.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
Eduardo Arias
Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7385 H

Salta, Junio 11 de 1943.

Expediente Nros. 4417-D|1937 y agregado N.º 4105-S|1937.

Vistos estos expedientes en los cuales corre una presentación del señor Martín Saravia interponiendo recurso de apelación de la resolución tomada por el señor Director General de Minas en el expediente N° 455-D en el que se solicita permiso de exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, por el apelante y los señores Rogelio Diez, Bakn Swinburn y Trygvge Thon, en la zona de Hornillos (Departamento de Santa Victoria); y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes se presentan el día 12 de diciembre de 1936 ante la Dirección General de Minas, solicitando permiso para efectuar exploraciones mineras en el lugar citado precedentemente a cuyo fin piden se declare la caducidad del cateo solicitado por Carlos R. Soria en expediente N° 396-S, haciendo presente, además, que autorizan a los consocios, Rogelio Diez o Martín Saravia para diligenciar el expediente;

Que el Director de Minas requiere de inmediato a Secretaría informes acerca del estado de trámite del expediente N° 396-S, y hacerse saber que ese cateo se encuentra en vigencia, rechaza la solicitud con fecha 14 de diciembre de 1936, de cuya resolución con fecha 26 de abril de 1937 se notifica el señor Rogelio Diez;

Que con fecha 12 de junio de 1937, don Martín Saravia se notifica de esa resolución por sí y los otros socios, con exclusión de don Rogelio Diez y pide se tenga presente esta circunstancia, pedido que es rechazado por la Dirección en mérito de encontrarse ejecutoriada la resolución de fecha 14 de diciembre de 1936, de ello, se apela ante el Poder Ejecutivo;

Que el apelante se agravia por las siguientes circunstancias:

1º) Porque conjuntamente con la presentación de fs. 3 de los autos citados, es decir en mismo día y hora, pidieron en el expediente N° 396-S, su caducidad y al requerirse informe al Secretario, en los autos apelados sobre el estado del expediente 396-S, expresa que se encuentra en vigencia, cuando debía informar si se encontraba o no en estado de abandono;

2º) Porque es nula la resolución del Director de fecha 14 de diciembre de 1936, porque no se tiene por presentado ni por parte a los peticionantes;

3º) Porque el mismo día se han dictado dos resoluciones contradictorias, una en estos autos denegatoria y otra en el expediente 396-S, agregado como prueba accediendo a la caducidad pedida; y por último;

4º) Porque resoluciones posteriores a la fecha 14 de diciembre de 1936, no están refren-

dadas por el Escribano actuario y solo llevan media firma;

Que corresponde, pues, considerar las situaciones que causan agravio al apelante para determinar si el derecho aplicable al caso ha sido o no violado;

Que ellos así y examinada la cuestión referente al informe del Secretario, que ha dado fundamento a la resolución de fecha 14 de diciembre de 1936, cabe destacar que de la prueba presentada, expediente 396-S, cuando se solicitara el informe al Secretario actuario, efectivamente se encontraba el citado cateo en estado de abandono, pero esta circunstancia, por sí, no puede tener el efecto suficiente de imponer la admisión inmediata de la solicitud de autos, puesto que, aun cuando el Secretario hubiera evacuado su informe en otro sentido, cabía, igualmente el rechazo de la solicitud por imperio de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto de fecha 12 de setiembre de 1935, que dispone, que no podrá darse curso a una solicitud presentada antes de los treinta días siguientes a la publicación de la caducidad de un cateo;

Que considerada la cuestión planteada de que los recurrentes, no han sido tenidos por parte, ni constituido el domicilio, no puede, con ello, fundamentarse la nulidad de lo actuado, puesto que el procedimiento ha quedado consentido con la notificación suscripta por Don Rogelio Diez el día 26 de abril de 1937;

Que en efecto, los presentantes autorizan al señor Rogelio Diez, o Martín Saravia para tramitar el expediente, es decir que los actos procesales cumplidos con cualquiera de ellos resultan plenamente válidos puesto que uno u otro investía la representación de los otros, así lo indica con toda claridad, la conjunción intercalada entre los dos nombres;

Que siendo ello así, la Resolución de fecha 14 de diciembre ha quedado ejecutoriada, puesto que el recurso interpuesto lo ha sido fuera del término indicado en el artículo 21 del decreto de Setiembre 12 de 1935, ya que ese término lógicamente debe contarse a partir del día 27 de abril de 1937, siguiente al de la notificación de Rogelio Diez;

Que las resoluciones que se pretenden contradictorias, como "prima-facie" lo parecen, no son tales, puesto que la de autos no pudo ser otra que la dada, por las razones de orden legal establecidas en el artículo 26 del decreto de fecha 12 de setiembre de 1935 que imponía el rechazo de la solicitud hasta tanto transcurriera el plazo de treinta días después de publicada la caducidad;

Que si bien las resoluciones posteriores a la de diciembre 14 de 1936, llevan solo media firma del Director, son una consecuencia de la ya citada, que estando ejecutoriada y refi-

riéndose a la denegatoria de un derecho, está encuadrada dentro de lo que dispone el artículo 12 de la Ley N° 10903;

Que por todo ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 10 de mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmar las resoluciones apeladas del señor Director de Minas, en los autos arriba señalados y previa notificación y reposición, bajen los autos, con la prueba agregada, a repartición de origen.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7386 H

Salta, Junio 10 de 1943.

Expediente N° 2665-letra V|943.

Vista la presentación que corre de fs. 1 a 2 del expediente arriba citado por el que el señor General de División (S. R. Don Gregorio Vélez, solicita la concesión del uso de 450 litros de agua por segundo, de los cuales 200 litros se proveerán del Río de los Sauces, 100 litros del Arroyo Sauzalito y 150 litros del Río Tala, debiendo distribuirse en cuatro bocas-tomas para regar más o menos 650 hectáreas de los inmuebles de su propiedad ubicados en el Departamento de La Candelaria y denominados "SAUZALITO", "LAS LANZAS" y "MIRAFLORES", fundado dicha solicitud en el hecho de que la mayor parte del agua solicita se encuentra ya en uso desde hace más o menos cincuenta años atrás y en la inminente necesidad de regar la referida zona; y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 la Dirección General de Obras Públicas informa que no se tienen aforos de las diversas fuentes enumeradas pero que de acuerdo a las concesiones existentes en la referida zona y en otras análogas, las concesiones se acuerdan con un coeficiente de medio litro por segundo y por hectárea, por lo que la cantidad de agua a acordarse teniendo en cuenta la superficie que se quiere cultivar, llega a 325 litros por segundo en conjunto, repartidos en la siguiente forma: 125 litros por segundo a derivar del Río Los Sauces (boca-

toma N° 1 del plano que corre agregado al expediente citado; 125 litros por segundo a derivar del arroyo Sauzalito (boca-toma N° 2 de dicho plano) y 75 litros por segundo a derivar del Río Tala (boca-toma N° 3 y 4 del mismo plano);

Que la concesión debe ser condicionada a la efectividad del caudal de los Ríos y a la reglamentación sobre riego que se dictará oportunamente, respetándose además los intereses de otros regantes que pudieran tener concesiones análogas;

Que a fs. 24 el Presidente de la Comisión Municipal de El Tala informa que en el caso de resolverse favorablemente dicha concesión no causará perjuicio público;

Que se han publicado oportunamente los edictos correspondientes como consta a fs. 25, 26 y 27, publicaciones que han tenido lugar desde el día 8 de mayo hasta el día 9 de junio del corriente año;

Que a fs. 20 el señor Fiscal de Gobierno tomó conocimiento de la presentación de referencia y aconseja proceder en la forma estatuida en el artículo 112 inciso 5º) del Código Rural;

Que teniendo en cuenta que no existe oposición particular ni que de dicha concesión se derivaría perjuicio público alguno y habiéndose llenado los requisitos establecidos por el citado Código en su artículo 112;

Que además conviene determinar el tiempo durante el cual la obra de riego quedará concluida, fijándose además los plazos prudentiales para la ejecución de dichas obras y con el fin de evitar que los concesionarios permanezcan sin hacer uso de la concesión;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese sin perjuicio de los derechos de terceros al señor General de División (S. R.) Don Gregorio Vélez, el uso de un caudal de agua de 325 litros por segundo, de los cuales se tomarán 125 litros del Río de Los Sauces, 125 litros del Arroyo Sauzalito y 75 litros del Río Tala, para irrigar aproximadamente unas 650 hectáreas del inmueble formado por las fincas "SAUZALITO", "LAS LANZAS" y "MIRAFLORES" ubicadas en el Departamento de La Candelaria, agua que se distribuirá en cuatro bocas-tomas señaladas en el plano con los números I — II — III — y IV, y de acuerdo al recorrido señalado y extensión expresada en el mismo, debiendo irrigarse con el agua que nazca de la boca-toma N° I, unas 95 hectáreas de las fincas "SAUZALITO" y "LAS LANZAS" y 155 hectáreas de la finca "MIRAFLORES"; el agua que nazca de

la boca-toma N° II del plano, irrigará unas 250 hectáreas de la finca "MIRAFLORES" en la forma señalada en el plano y finalmente el agua que nazca de las bocas-toma Nros. III y IV regarán alrededor de 150 hectáreas de la finca "MIRAFLORES".

Art. 2o — La concesión precedente queda sometida a las siguientes condiciones: a) que al usuario tenga terminado en la forma de poder usar del caudal del agua concedida, la obra de riego proyectada en la solicitud de referencia en el plazo de dos años a contar de la notificación del presente decreto; b) la falta de cumplimiento de la presente condición de la concesión, producirá la cauducidad total de ésta.

Art. 3.o — La presente concesión de agua para riego será registrada en la Dirección General de Obras Públicas Sección Irrigación y en el Registro Inmobiliario de la Provincia previas las formalidades legales y pago de los impuestos correspondientes, dejándose expresamente establecido que no habiéndose practicado afloros en dichos ríos, la cantidad de agua concedida queda sujeta a la efectividad mínima del caudal mínimo que dichos ríos tengan en la época de estiaje y a salvo por tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, bajo la condición de que el recurrente en su oportunidad cumpla con las disposiciones que se dictaren sobre reglamentación del uso del agua y pago de tasas y canon que el Estado en virtud de sus facultades legales estableciere para los usuarios de agua para riego.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7387—H.

Salta, Junio, 11 de 1943.

Expediente N.º 4274—Letra J]1943.

Visto el oficio de fecha 26 de mayo de 1943, expedido por el señor Juez en lo Penal 2da. Nominación, doctor CARLOS A. FRIAS, corriente a fs. 1 del expediente arriba citado y en el que solicita se abone al señor Ricardo Díaz Cornejo, la suma de \$ 41.30 m/n., como saldos de gastos efectuados por el mismo en su carácter de Martillero Público nombrado de oficio por este Juzgado en los autos caraturales "INOCENCIO LEDESMA POR HOMICIDIO A HIPOLITO PEREZ"; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 41.30 (CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/N. suma que se liquidará y abonará al señor Martillero Público don RICARDO DIAZ CORNEJO, por el concepto precedentemente expresado, y con imputación a la cuenta "DEUDORES JUICIOS VARIOS".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7388—H.

Salta, Junio 11 de 1943.

Expediente N.º 4609—Letra D]1943.

Visto este expediente en el cual la Dirección General de Rentas, propone el nombramiento del señor Carlos Peters, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Ceibalito, por no haberse hecho cargo el titular de la misma, don Manuel Escalante,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.o — Designase al señor CARLOS PETERS, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Ceibalito, Departamento de Anta, en reemplazo de don Manuel Escalante, debiendo presentar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7389 H

Salta, Junio 11 de 1943.

Expediente N.º 2—Letra S]943.

Visto este expediente en el cual el señor Pedro Soler Núñez solicita el pago de la suma

de \$ 2.451.— en su carácter de cesionario del señor Heraldo Poglio, cuyo crédito estuvo a cargo, originariamente, de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda.; de cuyo activo y pasivo se hizo cargo el Gobierno de la Provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 709; y

CONSIDERANDO:

Que el crédito de mención en su origen lo ha sido de los señores Heraldo Poglio y A. Ferreo, contra la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda. según los antecedentes que obran en poder del Gobierno de la Provincia y en base a los cuales se ha proyectado la Ley N° 709;

Que el señor Heraldo Poglio únicamente ha cedido dicho crédito al señor Pedro Soler Núñez, cuando este último ejercitaba las funciones de Presidente de la Cooperativa deudora, en virtud de cuya cesión ha pasado a ser acreedor de la Institución que representaba;

Que esta situación está contemplada en el artículo 1442 del Código Civil, el que establece que no puede hacerse cesión a los administradores o comisionados, de créditos que deban ser satisfecho por las entidades que administran o representan;

Que siendo nula en consecuencia dicha cesión por la causa expresada y mediante además la circunstancia de que Poglio no puede disponer de la totalidad de un crédito que solo le pertenece en parte, puesto que es titular del mismo conjuntamente con el señor A. Ferreo; corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fechas 23 de febrero y junio 2 del año en curso, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al pago solicitado por el señor Pedro Soler Núñez en mérito a las consideraciones que fundamentan el presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7390 H

Salta, Junio 11 de 1943.

Expediente N° 4320-letra N|1943.

Visto este expediente en el cual la Adminis-

tración del diario "NORTE", presenta factura por \$ 150.— por concepto de publicación de un edicto de Expropiación; atento a las comprobaciones adjuntas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a la Administración del diario "NORTE", en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado, imputándose este gasto a la Ley N° 731.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 7391 H

Salta, Junio 11 de 1943.

Expediente N.º 4195-letra M|1943.

Visto este expediente en el cual el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicito presupuesto a las casas del ramo para la fijación de ciento cincuenta afiches relacionados con la conversión de la deuda pública; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 7 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 30.— (TREINTA PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Compañía de Publicidad "MECA", en cancelación de la factura que por fijación de ciento cincuenta afiches relacionados con la conversión de la deuda pública, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Art. 5º de la Ley N° 712 con fondos de Rentas Generales y con cargo de reintegro.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA

Salta, Mayo 20 de 1943.

Expediente N.o 1580-letra F[943.

Visto este expediente, atento a lo solicitado por la Federación Salteña de Bochas, en comunicación de fecha 7 del corriente, cuyo texto dice:

"Al Sr. Presidente de la Junta de Educación Física de la Provincia, Don Alberto B. Rovalletti. — S|D.

"De mi mayor consideración: En mi carácter de Presidente tengo el honor de dirigirme a Ud. para comunicarle que en su última reunión celebrada el 5 del cte. el C. D. ha resuelto invitar al Sr. Presidente honorario de la Federación Salteña de Bochas para el día 24 a horas 10, a objeto de dar la iniciación al 4º Campeonato del Norte de Bochas, con la participación de Tucumán, Sgo. del Estero, Jujuy y la representación local.

"Al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para solicitarle al Sr. Presidente de la Junta de Educación Física de la Provincia le sea acordado un subsidio a esta Federación para así poder llevar a cabo esta fiesta que es un gran acontecimiento deportivo-amateurs y que por vez primera se realiza en la Provincia.

"En espera de una resolución favorable al pedido del que estarán sumamente agradecidos todos los bochófilos de esta gran familia deportiva, me es grato saludarle a Ud. y demás miembros de la Junta con mi más alta consideración. — (Fdo.): Celecio Valle — Presidente. — Ricardo Ernesto Tolaba — Secretario".

Y, con arreglo a la autorización conferida por la H. Junta de Educación Física de la Provincia,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.
en su carácter de Presidente de la Honorable
Junta de Educación Física de la Provincia.

RESUELVE:

1.o — Líbrese el cheque N.o 071346 serie "B" cuenta N.o 524 contra el Banco Provincial de Salta, por la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.—)m|n. a la orden del Presidente de la Federación Salteña de Bochas, don CELECIO VALLE, y en concepto del subsidio otorgado por igual suma a la citada entidad deportiva por la Honorable Junta de Educación Física de la Provincia, para solventar en par-

te los gastos que le demandará la realización del IV Campeonato de Bochas del Norte, con la participación de delegaciones de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y la representación local.

2.o — Dése al Libro de Resoluciones y Actas de la H. Junta de Educación Física de la Provincia, comuníquese, etc..

ALBERTO B. ROVALETTI

Presidente

Guillermo Villegas

Secretario

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 3080-G.—

Salta, Mayo 28 de 1943.

Expediente N.o 1731-letra E[943.

Vista la nota de fecha 21 de Mayo en curso, de la Dirección de la Emisora "L.V.9 Radio Provincia de Salta", que dice:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti. S|D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando adjunto a la presente, los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación:

| | | |
|---|----|-------|
| "Virgilio García y Cia SRL. Contrato N.o 279, que comenzó el 20 de Mayo corriente y vence al cumplir 5.000 palabras | \$ | 100.— |
| "José Coll, Contrato N.o 280, que comienza el 23 de Mayo y vence el 6 de Junio p v., por | " | 100.— |
| "Empresa Omnibus "La Unión", Contrato N.o 281, que comienza el 19 de Mayo corriente y vence al cumplir 2.160 palabras | " | 43.20 |
| "S. Pequeño Pugalovich, Contrato N.o 282, que comienza el 20 de Mayo y vence el 18 de junio p v. por | " | 45.— |
| "G. Tdas. "C. Heredia", Contrato N.o 283, que comienza el 20 de Mayo y vence al cumplir 5.000 pal. por | " | 100.— |
| "G. Tdas. "C. Heredia", Contrato N.o 284, que comienza y vence el 20 de Mayo corriente, por | " | 12.50 |
| "Juan M. Doussset, Contrato N.o 285, que comienza el 20 de Mayo cte y vence el 18 de Junio p v. por | " | 42.— |
| "Marrazzo y Helguera, Contrato N.o 286, que comienza y vence el 22 de Mayo corriente, por | " | 18.— |

| | |
|---|-------------|
| "G. Almac. "José Vidal", SRL. Contrato N.º 287, que comienza el 24 de Mayo cte. y vence al cumplir 25.000 palabras, por | " 500.— |
| "S. Mandojana y Cia SRL, Contrato N.º 288, que comienza el 21 de Mayo y vence al cumplir 1.950 palabras, por | " 39.— |
| "Fco. Genovese, Contrato N.º 289, que comienza el 22 de Mayo cte. y vence al cumplir 5.000 palabras por | " 100.— |
| "Manuf. Tab. Villagrán, Contrato N.º 290, que comienza el 22 de Mayo cte. y vence al cumplir 8.105 palabras, por | " 154.— |
| "Alberto Villa, Contrato N.º 291, que comienza el 22 de Mayo y vence el 18 de junio p/v., por | " 30.— |
| "Sixto Miranda, Contrato N.º 292, que comienza el 22 y vence el 29 de Mayo corriente, por | " 26.— |
| TOTAL | \$ 1.309.70 |

"Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de L. V. 9."

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1.º — Apruébanse los contratos de publicidad radial suscritos entre el señor Director de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, conforme a las cláusulas y tarifas establecidas en los respectivos contratos que corren agregados al expediente de numeración y letra arriba citado.

2.º — Tómese razón por Contaduría General a los efectos del art. 3.º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.

3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3081-G.—

Salta, Mayo 28 de 1943.

Expediente N.º 1530-letra J|943.

Vista la nota de fecha 30 de Abril ppdo. del Secretario Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, cuyo texto dice:

"Señor Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, don **ALBERTO B. ROVALETTI** S|D.—

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, rogándole quiera disponer el pago de la adjunta planilla que importa la suma de \$ 280.— m|n. y a la cual se acompaña los recibos correspondientes a modo de rendición de cuentas. Estos gastos han sido originados con motivo de la individualización de las partidas de bolsas en poder de los comerciantes y del cuidado del depósito de Salta.

"Corresponde efectuar estos gastos en virtud de lo dispuesto por los Arts. 4, 5 y 6 del Decreto del 17 de Marzo del año 1942, Expediente 1095-J|1942 que dicen:

"Art. 4.º — El Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos mantendrá los fondos recaudados en una cuenta que se denominará "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías" en el Banco Provincial de Salta y dispondrá de ellos por sí solo en la forma en que lo solicite la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas".

"Art. 5.º — El fondo a formarse con la contribución fijada en los Arts. 1.º y 2.º, será destinada a sufragar los gastos que demanda la individualización de bolsas vacías, nuevas o usadas y arpilleras, en poder de comerciantes y particulares: al pago de gastos de movilidad, viáticos y otras erogaciones que le fueran indispensables efectuar a la Comisión local de Distribución y Contralor de Bolsas, para el cumplimiento de su cometido dentro de la Provincia de Salta y en otras Provincias donde existieran organismos similares a los que fuera menester colaborar en la tarea de descubrir la existencia de bolsas, intervenirlas, etc. Igualmente estos fondos podrán ser empleados en el pago de fletes para su transporte".

"Art. 6.º — Todos los gastos que demanden las funciones previstas en el Artículo anterior serán autorizados y controlados por el Presidente de la Comisión local de Contralor y Distribución de Bolsas debiendo rendir cuenta de las inversiones a S. E. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos".

Por lo tanto estimaré quiera dignarse firmar el cheque número 042061 a la orden del suscripto Secretario Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, por la suma de \$ 280.— m|n., que se adjunta a la presente.

"Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración. (Fdo.): **Nolasco Arias Fleming**".

Por consiguiente; y con arreglo a lo prescripto por el decreto de fecha 17 de Marzo de 1942;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1.º — Disponer el pago del importe total de la planilla y recibos agregados al expediente citado precedentemente que ascienden a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 280.—), en concepto de los gastos efectuados por la Comisión recurrente durante el mes de ABRIL ppdo., en la atención, contralor y distribución de bolsas vacías en el territorio de la Provincia.

2.º — El pago dispuesto será atendido con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, Cuenta: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías".

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3082-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1778-letra E|943.

Visto este expediente; atento a lo solicitado por la Dirección de la Emisora en comunicación de fecha 27 de mayo en curso corriente a fojas 1;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección de la Emisora "L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" para cooperar con la Junta Ejecutiva de la Comisión Pro Mausoleo y Museo "Vicente López y Planes" constituida en la Capital Federal, bajo la presidencia del presbítero doctor Bernardo S. Gustavino, debiendo irradiar sin cargo los textos relativos a la obra patriótica en que está empeñada dicha Comisión, y los que por encontrarse sellados por la Dirección de Radiocomunicaciones de la Nación, no serán computados como avisos.

2.º — A los efectos de la irradiación dispuesta en el punto 1.º) la Dirección de la Emisora utilizará los espacios disponibles de publicidad en la forma que lo considere más conveniente.

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3083-G.—

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1503-letra J|943.

Vista la nota de fecha 13 de Abril ppdo., del señor Secretario-Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, que dice:

"Señor Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, don Alberto B. Rovaletti S|D.—

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, rogándole quiera disponer el pago de la adjunta planilla que importa la suma de \$ 880.— m/n., y a la cual se acompaña el recibo correspondiente a modo de rendición de cuentas. Este gasto ha sido originado con motivo de la individualización de las partidas de bolsas en poder de los comerciantes y del cuidado del depósito de Salta y de gestiones efectuadas en la Capital Federal por el Vice-Presidente Ing. Don Rogelio F. Cornejo.

"Corresponde efectuar este gasto en virtud de lo dispuesto por el Art. 4, 5 y 6 del Decreto del 17 de Marzo del año 1942, Expediente 1095-J que dicen:

"Art. 4.º — El Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos mantendrá los fondos recaudados en una cuenta que se denominará: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías", en el Banco Provincial de Salta y dispondrá de ellos por sí solo, en la forma que lo solicite la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas".

"Art. 5.º — El fondo a formarse con la contribución fijada en los Arts. 1.º y 2.º, será destinado a sufragar los gastos que demanda la individualización de bolsas vacías, nuevas o usadas y apillera, en poder de comerciantes y particulares; al pago de gastos de movilidad, viáticos y otras erogaciones que le fueran indispensables efectuar a la Comisión Local de Distribución y Contralor de Bolsas, para el cumplimiento de su cometido dentro de la Provincia de Salta y en otras Provincias donde existieran organismos similares a lo que fuera menester colaborar en la tarea de descubrir la existencia de bolsas, intervenirlas, etc. Igualmente estos fondos podrán ser empleados en pago de fletes requeridos para su transporte".

"Art. 6.o — Todos los gastos que demanden las funciones previstas en el artículo anterior, serán autorizados y controlados por el Presidente de la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas debiendo rendir cuenta de las inversiones a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos".

"Por lo tanto estimaré quiera dignarse firmar el cheque N.º 042059 a la orden del Suscripto Secretario - Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos por la suma de \$ 680.—, m/n., que se adjunta a la presente.

"Con tal motivo Saludo a S. S. con mi más distinguida consideración".

Por consiguiente; y con arreglo a lo prescripto por el decreto de fecha 17 de Marzo de 1942;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1.o — Disponer el pago del importe total de la planilla y recibos agregados al expediente citado precedentemente que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 680.—), por concepto que se expresa en la nota pre - inserta.

2.o — El pago dispuesto será atendido con fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías".

3.o — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3084 G. —

Salta, Mayo 31 de 1943.

Expediente N.º 1471—Letra J]943.

Vista la nota de fecha 5 de Mayo en curso, del Secretario - Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, cuyo texto dice:

"Al señor Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, don Alberto B. Rovaletti. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, rogándole quiera disponer el pago de la adjunta planilla que importa la suma de \$ 146.55 y a la cual se acompaña los recibos correspondientes a modo de rendición de cuentas. Estos gastos han sido originados con

motivo de la individualización de las partidas de bolsas en poder de los comerciantes y del cuidado del depósito de Salta.

Corresponde efectuar estos gastos en virtud de lo dispuesto por los Arts. 4, 5 y 6 del Decreto del 17 de Marzo del año 1942, Expediente 1095—J—1942, que dicen:

"Art. 4.o — El Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos mantendrá los fondos recaudados en una cuenta que se denominará: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías", en el Banco Provincial de Salta y dispondrá de ellos por sí solo, en la forma que lo solicite la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas".

"Art. 5.o — El fondo a formarse con la contribución fijada en los Arts. 1.o y 2.o, será destinada a sufragar los gastos que demanda la individualización de bolsas vacías, nuevas o usadas y arpilleras en poder de comerciantes y particulares; al pago de gastos de movilidad, viáticos y otras erogaciones que le fueran indispensables efectuar a la Comisión Local de Distribución y Contralor de Bolsas, para el cumplimiento de su cometido dentro de la Provincia de Salta y otras Provincias donde existieran organismos similares a lo que fuera menester colaborar en la tarea de descubrir la existencia de bolsas, intervenirlas, etc. Igualmente estos fondos podrán ser empleados en pago de fletes para su transporte".

"Art. 6.o — Todos los gastos que demanden las funciones previstas por el artículo anterior, serán autorizados y controlados por el Presidente de la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas debiendo rendir cuenta de las inversiones a S. E. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos".

"Por tanto estimaré quiera dignarse firmar el cheque N.º 042.062 a la orden del suscripto Secretario Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos por la suma de \$ 146.55 m/n., que se adjunta a la presente.

"Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración. (Fdo.): **Nolasco Arias Fleming**, Secretario Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos.

Por consiguiente, y con arreglo a lo prescripto por el decreto de fecha 17 de Marzo de 1942;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1.o — Disponer el pago del importe total de la planilla y recibos agregados al expediente citado precedentemente que ascienden a la

cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 55|100 M|N. (m\$ñ. 146.55), en concepto de los gastos efectuados por la Comisión recurrente durante el mes de Abril y Mayo del año en curso, en la atención, contralor y distribución de bolsas vacías en el territorio de la Provincia.

2.o — El pago dispuesto será atendido con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, Cuenta: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías".

3.o — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3085 G—

Salta, Junio 1.o de 1943.

Expediente N.º 1648—Letra P|943.

Vista la comunicación de fecha 10 de mayo en curso, de la señora Presidenta del Patronato Nacional de Ciegos, doña María Adela Ayraragaray de Pereda; atento al informe de la Dirección de la Emisora, de fecha 27 del actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1. — Autorízase a la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" para prestar toda la cooperación necesaria, a fin de difundir por su onda, todas las prevenciones y consejos con los cuales el Patronato Nacional de Ciegos procura ilustrar a la población contra los peligros de la ceguera; debiendo dicha difusión realizarla sin cargo en los espacios libres de publicación, ya sea mediante la irradiación de textos escritos o fonopostales, que la citada entidad al efecto provea.

2.o — En cuanto a la difusión de afiches y carteles tipográficos, dése la correspondiente intervención al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, a sus efectos.

3.o — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Salta, Junio 7 de 1943.

Expediente N.º 1846-letra T|943.

Visto este expediente; atento a lo solicitado por el señor Tesorero General de la Provincia en nota N.º 164 de fecha Junio 1.o en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, en su carácter de Presidente de la H. Junta de Educación Física de la Provincia,

RESUELVE:

1.o — Liquidar al señor Tesorero General de la Provincia, don MANUEL L. ALBEZA, la suma de CINCUENTA Y CINCO PESOS con 25|1000 (\$ 55.25) m|n., en concepto del 5 % de comisión sobre un total de \$ 1.105 m|n., correspondiente a la recaudación de valores de la Ley de Educación Física 1134 percibidos por el citado funcionario durante el mes de Mayo del año en curso, y que fueron depositados en el Banco Provincial de Salta el día 1.o del corriente en la cuenta: "Junta de Educación Física de la Provincia", según comprobante expedido por dicho Banco que obra a fs. 1.

2.o — La liquidación dispuesta por el punto 1.o de esta Resolución será atendida con cheque N.º 071348 serie "B" contra el Banco Provincial de Salta" y girado con fondos propios de que dispone la H. Junta de Educación Física de la Provincia, depositados en cuenta especial del mismo Banco.

Art. 3.o — Dése al Libro de Actas y Resoluciones de la H. Junta, a sus efectos, comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Presidente

Guillermo Villegas

Secretario

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 342-letra W|1943; agregado N.º 1558-W|943.

Vistos estos expedientes; atento a la factura presentada al cobro por los señores V. D. Wettern Hnos., con domicilio en la calle Perú 269 de la Capital Federal, con cargo a la Junta de Educación Física de la Provincia, por concepto de la provisión a la localidad de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento de la Capital, de un gimnasio completo;

CONSIDERANDO:

Que la referida provisión fué autorizada por acta N.º 10 de fecha 6 de Agosto de 1942, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 5.º de la Ley N.º 439 de Setiembre 29 de 1937;

Que con fecha 16 de Febrero de 1943 le fué entregado al señor Presidente de la Comisión Municipal de San Lorenzo, don Flavio Llovet, la documentación correspondiente a dicha provisión, con las instrucciones para la instalación del gimnasio y el montaje de los aparatos respectivos en una plaza o lugar público de dicha localidad;

Que por consiguiente, corresponde la liquidación y pago de la factura presentada al cobro, y sobre el particular cabe dejar expresa constancia de que los señores V. D. Wettern Hnos., por escritura pública N.º 150 de fecha 16 de Setiembre de 1941, labrada en la Capital Federal por ante los Escribanos don Hernan R. Seeber y don Horacio J. Cranwell, cuyo primer testimonio corre agregado al expediente N.º 3049-letra S|941, ceden a favor de la Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada. Thyssen Lametal", la cantidad de \$ 15.000.— por lo que resulte corresponder a los señores V. D. Wettern Hnos. contra la Junta de Educación Física de la Provincia, por concepto de la provisión de los gimnasios adjudicados por esta Junta a los nombrados señores V. D. Wettern Hnos.

Que en la referida escritura, se expresa, además, que los pagos que efectúe (Junta de Educación Física de la Provincia), a medida que se provean los gimnasios, deberán realizarse en la siguiente forma: un sesenta por ciento (60 %) para la cesionaria, hasta cubrir la suma citada de \$ 15.000.—, y el saldo a la cedente;

Por consiguiente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
en su carácter de Presidente de la Junta de
Educación Física de la Provincia

RESUELVE:

1.º — Líbrese el cheque N.º 071349 serie B cuenta N.º 524 contra el Banco Provincial de Salta por la suma de NOVECIENTOS PESOS M|N. (\$ 900.—) a la orden de la Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada Thyssen Lametal — Sucursal Salta"— en concepto de pago del sesenta por ciento (60 %) del importe de \$ 1.500.— correspondiente al total de la factura que por provisión de un gimnasio completo a la localidad de San Lorenzo jurisdicción del departamento de la Capital, corre agregada al expediente N.º 342-letra W|943, y en el carácter de

cesionario de los señores V. D. Wettern Hnos., con arreglo a la escritura publica precedentemente determinada.

2.º — Líbrese el cheque N.º 071350 serie B cuenta N.º 524 contra el Banco Provincial de Salta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 95|100 M|N. (\$ 680.95), a la orden del Tesorero General de la Provincia, a objeto de efectuar los siguientes pagos por cuenta y a cargo de la Junta de Educación Física de la Provincia.

Un giro a tomarse en dicho Banco a favor de los señores V. D. Wettern Hnos., con domicilio en Perú 269 de la Capital Federal, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 15|100 M|N. (\$ 680.15) cantidad discriminada en la siguiente forma:

- a) SEISCIENTOS PESOS M|N. (\$ 600.—) equivalentes al 40 % restante del importe total de un gimnasio completo provisto e instalado en el pueblo de San Lorenzo, departamento de la Capital;
- b) OCHENTA PESOS CON 15|100 M|N. (\$ 80.15), correspondientes al flete pagado por los señores V. D. Wettern Hnos., desde Estación Retiro a Estación Salta, por transporte del referido gimnasio, según recibo de los FF. CC. del Estado N.º 148.493 que corre adjunto al expediente N.º 342-W|943; y OCHENTA CENTAVOS (\$ 0.80) importe de la comisión del giro a favor del Banco Provincial de Salta.

3.º — Dése al Libro de Actas y Resoluciones de la Junta de Educación Física de la Provincia, comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N.º 10.008 H

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 3818-letra T|943.

Visto este expediente en el cual Don Benjamín Torres, presenta fianza suscrita por el señor Salomón Gerchinhores, por la suma de \$ 1.000.—, para poder desempeñar el cargo de Recaudador de Apremio de las boletas de

Aguas Corrientes de la localidad de Metán; y teniendo en cuenta los informes producidos por Dirección General de Rentas, Registro Inmobiliario y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Apruébase la fianza suscrita por don Salomón Gerchinhoren, por la suma de \$ 1.009 (UN MIL PESOS M[N.]), para que el señor Benjamín Torres, pueda desempeñar el cargo de Recaudador de Apremio de las boletas de Aguas Corrientes de la localidad de Metán.

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, pase a Dirección General de Rentas y Contaduría General a sus efectos, comuníquese, etc.

RAUL FIORE MOULES

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, Junio 7 de 1943.

Registrado en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 10.008 folio.

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento Interino

N.º 10.009 H

Salta, Junio 2 de 1943.

Expediente N.º 2171-letra R|943.

Visto este expediente en el cual el señor Antonio Rodríguez presenta fianza suscrita por Don Juan López Torrecilla por la suma de \$ 1.500.— para poder desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Campo Quijano; teniendo en cuenta los informes producidos por Dirección General de Rentas, Registro Inmobiliario y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Apruébase la fianza suscrita por Don Juan López Torrecilla que corre a fs. 11 del expediente de numeración y letra arriba citado, por la suma de \$ 1.500.— para que el señor Antonio Rodríguez pueda desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Campo Quijano.

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, pase a Dirección General de

Rentas y Contaduría General a sus efectos, comuníquese, etc..

RAUL FIORE MOULES

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento Interino

Salta, Junio 8 de 1943.

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 10.009 folio.

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos.

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento Interino

N.º 10.010 H

Salta, Junio 7 de 1943.

Expedientes N.ros. 3663-B|943 — (95-B|938-D. G. R.) 2857-Y|943 — (7-Y|943 D. G. R.), 3887-D|939 — (110-C|939 D. G. R.), 982-D|39 — (41-M|939 D. G. R.), 2186-A|943 — (53-A|943 D. G. R.), 2683-V|943 — (49-V|943 D. G. R.), 3616-B|943 — 147-B|935 D. G. R.) y 361

Vistos estos expediente en los que se solicita anulación de patentes por las causales de que dan cuenta los respectivos obrados;

Por ello, atento a las constancias agregadas, a las informaciones producidas y a lo aconsejado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Anúlense por donde corresponda las siguientes patentes:

| N.º | Importe | Año | Extendidas a cargo de: |
|------|---------|------|------------------------|
| 484 | \$ 70.— | 1935 | JOSE BRUSTIO |
| 79 | " 160.— | 1935 | CAPROTA Y BRUSTIO |
| 521 | " 70.— | 1936 | JOSE BRUSTIO Y CIA. |
| 2662 | " 29.50 | 1943 | ABRAHAM MAJUL YAZLLE |
| 1388 | " 64.— | 1939 | TUFIN NAZAR |
| 1389 | " 28.— | 1939 | EXPER COMU |
| 182 | " 30.— | 1937 | ABEL MARTINEZ |

2.º — Anúlense igualmente la patente N.º 2349, año 1943, extendida a nombre de Lola Alemán por \$ 19.20, correspondiente a la boleta aviso de clasificación N.º 032, y confecciónese otra proporcional al tiempo de existencia de la correspondiente operación hipotecaria.

3.º — Anúlense la patente N.º 740, año 1933 por \$ 12.— extendida a nombre de Don Héctor Bavio, la que deberá ser reemplazada por otra que deberá confeccionarse a nombre de Doña Enriqueta A. de Cabrera.

4.º — Confírmase la clasificación efectuada al señor Ramón Viñuales en cuanto se relaciona con la boleta aviso de clasificación N.º 357 de fecha 27 de febrero del corriente año.

5.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, tome razón Contaduría General y bajen estos obrados a Dirección General de Rentas a sus efectos.

EDUARDO ARIAS

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, Junio 8 de 1943.

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 10.010 folio.

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 10.011 H

Salta, Junio 8 de 1943.

Expediente N.º 4528—letra C]943.

Visto este expediente en el cual el CLUB DE AJEDRES DE SALTA, solicita la donación de una Recopilación de Leyes de la Provincia, como así otras publicaciones que existieren en Depósito, con el fin de ampliar la Biblioteca de la citada entidad social;

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Provéase por Depósito, Suministros y Contralor, con la debida intervención de Contaduría General, sin cargo de una Recopilación General de Leyes de la Provincia al Club de Ajedrés de Salta, como asimismo de todo otro libro que pudiera interesar a dicha entidad social y que existieren en Depósito.

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, cúmplase, comuníquese, etc.

EDUARDO ARIAS

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 10.011 folio.

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 10.012—H.

Salta, Junio 10 de 1943.

Expediente N.º 4292—Letra M]943.

Visto este expediente en el cual el señor NESTOR MICHEL, solicita devolución de la fianza que tiene suscrita para que el señor José María Azcárate ejerciera el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros y Multas Policiales del Distrito de "LA HOYADA"

Departamento de Rosario de la Frontera; y atento a los informes producidos por la Dirección General de Rentas y Contaduría General por los cuales se comprueba que el mismo ha cancelado su cuenta,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Por Contaduría General, devuélvase al señor Néstor Michel, la fianza de \$ 1.500.— (UN MIL QUINIENTOS PESOS M[L.], que prestara oportunamente para que el señor José María Azcárate pudiera ejercer el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de "La HOYADA", Departamento de Rosario de la Frontera.

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, pase a Contaduría General y Dirección General de Rentas a sus efectos, comuníquese, etc.

EDUARDO ARIAS

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, Junio 15 de 1943.

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de ese Ministerio bajo el N.º 10.012 folio.

Es copia:

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento
Moisés N. Gallo Castellanos

N.º 10.013—H.

Despacho, Junio 10 de 1943.

Expediente N.º 4608—Letra D]943.

Visto este expediente en el cual el señor Secretario General de Estadística de la Provincia solicita la cooperación de las reparticiones dependientes de este Ministerio con el fin de recopilar datos indispensables para el buen funcionamiento de las oficinas a su cargo y siendo necesario disponer lo pertinente a fin de que la Repartición aludida cuente con los elementos indispensables que permitan en un momento dado, conocer mediante la estadística el progreso y la situación real dentro de los distintos órdenes de las actividades que se desarrollan en la Provincia,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Todas las Reparticiones dependientes de este Ministerio remitirán en la forma que lo consideren oportuno, los datos estadísticos relativos a la actividad que desarrolla la Secretaría General del Museo y Estadística de la Provincia de Salta,

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, comuníquese, etc.

EDUARDO ARIAS

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, Junio 15 de 1943.

Registrada en el Libro 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 10013 folio.

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Licitación pública para la venta, arriendo y explotación mixta con el Gobierno de la Provincia del Molino Harinero de propiedad del mismo

Llámase a licitación pública para la venta, arriendo o explotación mixta con el Gobierno de la Provincia, del Molino Harinero de propiedad del mismo; ubicado en esta ciudad calle O'Higgins N.º 853 de acuerdo a las bases, pliego de condiciones y especificaciones de carácter general y técnico, formuladas por la Dirección General de Obras Públicas y aprobado por decreto de fecha 27 de marzo de 1943.

Las propuestas se abrirán a horas quince del día 15 de junio de 1943 en el Despacho del Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Se acompañará a cada propuesta:

- Un ejemplar de la Ley N.º 709 y las bases y pliego de condiciones que suministrará el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a efecto, debidamente firmadas, en cada una de sus páginas en prueba de conformidad y conocimiento de los interesados.
- Un sello provincial de quince pesos.
- Una boleta de depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta de \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS M/N.), a la orden del Gobierno de la Provincia, el que se devolverá a los interesados al adjudicarse la licitación y al favorecido por ella en su caso, después de firmado el respectivo contrato.

Las propuestas deberán mantenerse por el término de noventa días por lo menos a contar desde el día de la apertura de las mismas y el que desistiera o la retirase antes de vencido ese plazo perderá el depósito mencionado. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas a su exclusivo juicio, teniendo en cuenta para ello la que ofrezca mayores garantías de idoneidad y capacidad financiera como así la que ofrezca conjuntamente las condiciones más convenientes a los intereses del Gobierno de la Provincia.

Para mayores datos dirigirse al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento donde se suministrará previo pago de su costo, las bases, pliego de condiciones y especificaciones de carácter general y técnico.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta el 22 de junio de 1943, a las 16, para contratar las obras de construcción de edificios con destino a las escuelas Nros. 20 de "Puesto del Marqués" (Jujuy) y 204 de "Joaquín V. González" (Salta).

Datos en las Inspecciones Seccionales de Escuelas Nacionales de las Provincias de Jujuy y Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en las Ciudades de Jujuy y Salta y en la Capital Federal.

EL SECRETARIO GENERAL

Nº 0.45

INTIMACION DE PAGO, POR EDICTOS

Salta, 11 de Junio de 1943.

Exp. 1156-M|1940.

Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremio Nº 394

El Director General de Rentas

R E S U E L V E :

Art. 1.º — Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una sola vez en el Boletín Oficial a doña MARIA DE LA CONCEPCION, JESUS, CARMEN, AMERICA Y FRANCISCA MOLINERO Y MANRIQUE Y TIRSO FEBREL CONTRERAS, intimándoles el pago de la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS %, que adeudan en concepto de Contribución Territorial e Intereses según liquida-

ción de fs. 9 y en defecto de pago elévese a definitivo el embargo preventivo trabado sobre la propiedad EL QUEBRACHAL, ubicada en el Dpto. de Orán, hasta cubrir la suma de OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Art. 2.º Cíteselo ingualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las oficinas de la misma.

Art. 3.º — Pase a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho.

Firmado: **Francisco Ranea** — Director General de Rentas.

Todo lo que el Jefe de Asuntos Legales y Apremio hace saber a sus efectos.

Dr. OSCAR REYNALDO LOUTAYF

Jefe de Asuntos Legales y Apremio

Nº 0.49

INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS

Salta, 14 de Junio de 1943.

Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremio Nº 394

El Director General de Rentas

R E S U E L V E :

Art. 1.º — Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una sola vez en el **Boletín Oficial** a la "RAZON SOCIAL CHAVARRIA HERMANOS" que la componen los señores: DOLORES CHAVARRIA DE CABRERA, SILVERIO, MANUEL, TERESA Y RICARDO CHAVARRIA, intimándole el pago de la suma de TESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.N. que adeuda en concepto de Contribución Territorial e Intereses, según liquidación de fs. 9 y en defecto de pago elévese a definitivo el embargo preventivo trabado sobre la propiedad denominada "SAN ISIDRO", ubicada en el Dpto. de San Carlos (Pueblo) hasta cubrir la suma de UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Art. 2.º Cíteselo ingualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las oficinas de la misma.

Art. 3.º — Pase a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho.

Firmado: **Francisco Ranea** — Director General de Rentas.

Todo lo que el Jefe de Asuntos Legales y Apremio hace saber a sus efectos.

Dr. OSCAR REYNALDO LOUTAYF

Jefe de Asuntos Legales y Apremio

Nº 0.50

El Juez Civil Dr. Carlos Matorras Cornejo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Estraton Pérez Heredia o José Pérez Heredia. — SALTA, 11 de junio de 1943. — **Giberto Méndez** — Escribano Secretario.

Nº 0.236

Posesión treintañal. — El Juez Civil Dr. Ricardo Reimundín en el juicio "Posesión treintañal solicitada por JOSE BENITO ZIGARAN", CITA por treinta días a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en el pueblo de El Galpón, Departamento de Metán, de esta Provincia, con extensión de 10 metros de frente por 40 metros de fondo, o sea una superficie total de 400 metros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Juan F. Cappeilo; Sud, terreno de Andrés Arias; Naciente, calle pública y Poniente, terrenos de herederos de Luciano Quiñero, catastrado bajo el Nº 1178, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber a sus efectos. — SALTA, mayo 12 de 1943. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Nº 0.237

Posesión treintañal. — El Juez Civil Dr. Ricardo Reimundín en el juicio "Posesión treintañal solicitada por PEDRO FERNANDO ALEMAN, como adquirente de los derechos posesorios que Delia Paz Viuda de Lizárraga tenía en la totalidad del inmueble con todo lo plantado, clavado y cercado, ubicado en el pueblo de El Galpón, departamento de Metán, de esta Provincia, forma de un cuadrilátero con una extensión de 72.50 metros de frente o costado Sud, 76.60 mtrs. de contrafrente o costado Norte, 265.70 metros en su costado Este y 268 metros en su Costado Oeste, que linda: Sud: calle pública sin nombre; Norte y Oeste, con propiedad de Exequiel Alemán y Este, con propiedad de Juan Lemme, catastrada bajo Nº 575, CITA a todos los que se con-

sideren con derecho sobre el inmueble referido para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscripto Escribano-Secretario hace saber a sus efectos. — SALTA, mayo 12 de 1943. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Nº 0.238

Judicial

Por MANUEL R. GUZMAN

Por orden Señor Juez de Comercio correspondiente exhorto Juez de Paz Letrado de la ciudad de Rosario autos "Martín & Cía. Ltda. vs. Juan Elias" el 5 de Julio, horas 17 en Ituzaingo 534, remataré:

500 durmientes quebracho colorado de doce por veinte centímetros y dos metros largo.

100 Postes quebracho colorado de tres metros largo.

1 Motor vapor ocho caballos.

3 Sierras circulares de 40, 75 y 60 centímetros diámetros con poleas.

SIN BASE — —CONTADO

Nº 0239

A V I S O

Cumpliendo con la ley 11867 se comunica que el Sr. Celestino de los Ríos ha vendido a la Compañía Argentina Explotación Maderera Sociedad de Responsabilidad Limitada, las maquinarias, galpones y existencias del aserradero establecido en Yacuy departamento Orán. Provincia de Salta, siendo a cargo del Sr. de los Ríos los créditos y obligaciones que éste tenía contraídas. A sus efectos el Sr. de los Ríos fija domicilio en la Ciudad de Salta, calle Buenos Aires Nº 221 y la Compañía en Yacuy.

Nº 0240

EDICTO DE MINAS. — Exp. Nº 1020-letra D. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas de la Provincia de Salta. — SJD. — El que suscribe Alfonso David Diez Gómez, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, fijando domicilio en la calle Balcerce Nº-675, ante U. S. expone: Que deseando realizar exploraciones de cateo de minerales de primera y segunda categorías, exceptuando petróleo e hidrocarburos líquidos, solicito una extensión de dos mil

hectáreas, ubicadas en el lugar denominado Quebrada de Pancho Arias y El Potrero, Distrito de San Bernardo de las Zorras, Departamento de Rosario de Lerma, en terrenos no cercados ni cultivados, cuyos propietarios son el suscripto, la sucesión de Toribio Diez Gómez y el Dr. Robustiano Patrón Costas. Este pedimento se ubicará dentro de las siguientes demarcaciones o límites: Por el mojón "V", colocado a doscientos treinta y nueve metros del mojón "W" ubicado en el Cerro de Trancas, ambos linderos de las Fincas "El Toro" y "El Potrero", se trazará una línea de tres mil metros con una desviación del Norte verdadero de trece grados al Oeste, y cuya justa mitad se encuentra en dicho mojón "V", esto es, mil quinientos metros al Norte y mil quinientos metros al Sud, y cuyos extremos determinarán los puntos "A" y "D"; desde el punto "A" se trazará una línea perpendicular a "A" "D", de seis mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros hacia el Oeste, que pasará por la vifurcación de la Quebrada de Pancho Arias y el camino nacional a Jujuy, para llegar al punto "B", desde este punto se trazará una línea perpendicular a "A" "B" de tres mil metros hacia el Sud, para llegar al punto "C", y desde este último punto se trazará hacia el Este una cuarta línea que una los puntos "C" y "D", de seis mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros, formando de esta manera un rectángulo que encierra dos mil hectáreas. Los mojones que con las letras "V" y "W" designo, corresponden a los mojones designados con los números (42) y (41) respectivamente en el plano de mensura de la finca "El Toro y "Punta Cienega". Acompaño el plano de ubicación con sus respectivas copias, pidiendo a U. S. la ubicación de este pedimento en el mapa minero de Obras Públicas. Será justicia. — Alfonso David Diez Gómez. — Otro si digo: Que exceptúo del presente pedido los minerales de hierro y sus derivados. Igual justicia. Alfonso David Diez Gómez. Recibido en mi oficina hoy 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos — Figueroa. — Salta, 23 de marzo de 1943. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la oficina, señálese los miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos. Notifíquese. — Outes. — En 25 de marzo de 1943. pasó a Dirección Gral. de Obras Públicas. T. de la Zorda. — Señor Director: En el presente expediente se solicita para catear minerales de la

y 2a. categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos y hierro) una zona de 200 hectáreas en el departamento de Rosario de Lerma en terrenos que según planos de esta oficina, pertenecen a Toribio Diez Gómez y Abel Goitia. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y aclaración de fs. 4. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero 545 hectáreas del catco 844-I; 172 has. del 845-I y 310 has. del 718-P, quedando 973 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 973 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden setecientos setenta y seis (776). Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Salta, abril 13 de 1943 — Julio Mera — Director Int. de O. Públicas. Salta, junio 10 de 1943. Proveyendo el escrito que antecede por contestada la vista ordenada a fs. 12 vta., y atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5/6 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario "Norte" en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo, en los domicilios indicados en autos. Notifíquese. — Outes. — Salta, junio 11 de 1943. Se registró el escrito de solicitud de fs. 2 y 4 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 140 al 141, doy fs. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, junio 12 de 1943.

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano

Nº 0241

SENTENCIA. — Notificación. — En el expediente "Ejecutivo Strachan, Yáñez y Cía vs. Bert Staerk", se ha dictado con fecha junio 7 de 1943, una sentencia cuya parte dispositiva dice así "... RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas a cuyo efecto régulo los honorarios del Dr. Quirico de la Orden y del procurador Esquiú en las sumas

de noventa y treinta pesos moneda nacional, respectivamente. Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una sola vez en el Boletín Oficial. Cópiese y notifíquese. — N. CORNEJO ISASMENDI".

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Junio 11 de 1943. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

Nº 0242

El Señor Juez Tercera Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de Tiburbio Valeriano Saravia. — Salta, Junio 16 de 1943. — Oscar Araoz Alomán — Secretario.

Nº 0243

SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Reimundín cita y emplaza a herederos y acreedores de MANUEL FAIAD. — Salta, Junio 14 de 1943. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario

Nº 0244

EDICTO: En el juicio: "Rectificación de partida — IKASSATTI, NELLY VILDOZA" el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Carlos Matorras Cornejo, dictó la siguiente sentencia: "RESUELVO: Hacer lugar a la demanda, en consecuencia, ordeno rectificar el acta Nº 1573, de fecha 20 de Diciembre de 1924, asentada al folio 57 del tomo 54 de los libros de esta ciudad, que registra el nacimiento de Nelly, en el sentido de que el nombre de su padre es Benito Vildoza Ikassatti y el de la madre Ascención Vázquez. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el diario "Norte" y por una vez en el Boletín Oficial. Carlos Matorras C.".

Lo que el suscrito Secretario notifica a los interesados por medio del presente. — Salta, Marzo 15 de 1943. — Gilberto Méndez — Escribano Secretario.

Nº 0245

PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SIETE. — CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIA MADERERA TARTAGAL". — CAPITAL, CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a dieciseis días del mes de Junio de mil no-

vecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don ALFREDO FARJAT, argentino, casado, comerciante; don HECTOR CLAUDIO FONTANA, argentino, casado, comerciante; don ANTONIO CARUSO TERRITORIALE, italiano, casado, comerciante; don RAMON MIRANDA, español, casado, comerciante; don CARLOS RAMON GIMENEZ, argentino, casado, industrial; don ROMULO MARTINEZ BAYO, argentino, casado, industrial; don GREGORIO TOBAR, argentino, viudo, comerciante; don ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, argentino, soltero, médico; don JULIAN AUAD MOLINA, argentino, soltero, comerciante; don ANGEL MOLINA, sirio, casado, industrial; don PEDRO NUÑEZ FERNANDEZ, español, casado, comerciante; don EMILIO AUAD MOLINA, argentino, soltero, comerciante; don TADEO KONOPACKI, polaco, industrial; don JOSE ELIAS MECLE, sirio, casado, comerciante y don JORGE PANAYOTIDES, griego, casado, comerciante; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Tartagal, jurisdicción del departamento de Orán, de ésta Provincia y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como de que exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que estará sujeta a las bases siguientes: **PRIMERA:** Queda constituida desde ahora entre los otorgantes, una sociedad industrial y comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "INDUSTRIA MADERERA TARTAGAL", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional de curso legal. — **SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Tartagal, Departamento de Orán, en ésta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones o correspondencias o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro del territorio de la Provincia o de la República o fuera de ella. — **TERCERA:** El objeto de la sociedad es la industrialización, elaboración, transformación compra-venta y comercialización de maderas, la explotación de bosques y la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento, pudiendo a tal efecto, realizar todas las operaciones industriales y comerciales conducentes al éxito de sus negocios. — **CUARTA:** La duración de la sociedad será de CINCO AÑOS contando desde la fecha de la inscripción de éste contrato. Por lo menos con tres meses de anticipación a su vencimiento, los socios reunidos en sesión especial, conven-

drán la prórroga o disolución de la sociedad. Si la mayoría de los socios que representen a la vez la mayoría del capital suscrito e integrado, resolvieran continuar los negocios sociales, el contrato se considerará prorrogado por un nuevo período de cinco años, debiendo en este caso los socios que desearan continuar el giro social, adquirir las cuotas de los socios salientes por un precio equivalente al valor que a cada una de esas cuotas le corresponda sobre el activo líquido de la sociedad, de acuerdo al balance general que a tal efecto se practicará. **QUINTA:** El Capital social lo constituye la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de UN MIL PESOS moneda nacional cada una, que han suscrito totalmente los socios por partes iguales o sean diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios nombrados. El capital es aportado por los socios en dinero efectivo y será integrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al suscribirse este contrato, que será depositado de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad; el veinticinco por ciento a los ciento ochenta días de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el veinticinco por ciento restante, a los trescientos sesenta días de la inscripción antes aludida. **SEXTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios Gerentes que serán designados y removidos por la Junta de socios en la forma prescrita en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios Gerentes deberán firmar conjuntamente todo acto, contrato o documento que otorguen en representación de la Sociedad para obligarla válidamente. Por unanimidad los socios resuelven en este acto que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Héctor Claudio Fontana y don Alfredo Farjat como Gerentes. **SEPTIMA:** Son atribuciones y facultades de los socios gerentes, las siguientes: Realizar los pagos ordinarios de la Administración, cobrar y pagar los créditos activos y pasivos, nombrar y despedir el personal, proponer a la Junta de socios la asignación de sueldos, comisiones y gratificaciones para el mismo; ajustar locación de servicios; arrendar inmuebles para la instalación de los negocios sociales, conviniendo precios, plazos y condiciones; comprar la materia prima, maquinarias y demás elementos necesarios para la actividad industrial de la Sociedad; vender los productos elaborados o a elaborar;

contratar seguros; suscribir, girar y aceptar letras, vales, cheques y pagarés; endosarlos, cederlos y negociarlos en cualquier forma; otorgar avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel endosable o al portador; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo; girar sobre los depósitos efectuados o en descubierto; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales; comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales o municipales, iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones o reclamaciones que fueran necesarias; otorgar poderes generales o especiales; tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares; otorgar todos los actos, contratos y documentos autorizados o acordados por la Junta de socios y realizar en fin, cuantos mas actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para el mejor desempeño de sus funciones: **OCTAVA:** Los socios gerentes no pueden delegar sus funciones, gravar los bienes sociales con prendas o hipotecas o comprometer el patrimonio de la sociedad en actos, contratos u obligaciones superiores a diez mil pesos moneda nacional, sin la previa autorización de la Junta de socios, la que se producirá por la mayoría absoluta de los socios que representen la mayoría del capital suscrito. Los socios gerentes quedan especial y expresamente autorizados para adquirir la fábrica de maderas terciadas instalada en el pueblo de Tartagal y para convenir el precio y demás condiciones de compra, y están facultados además, para tomar a cargo de la Sociedad la prenda a favor del Banco Provincial de Salta que grava a dicha fábrica, debiendo aceptar, en caso de ser aceptada la operación, los plazos, tipo de amortización e intereses y demás condiciones que fije esa Institución de crédito. Si se consiguiese la adquisición de la fábrica de maderas terciadas y la transferencia de la obligación prendaria que la grava, los socios gerentes podrán, sin necesidad de la previa autorización de la Junta de socios, otorgar todos los actos, documentos y contratos que sean necesarios para formalizar y concluir dichas operaciones. **NOVENA:** Los socios gerentes gozarán del sueldo mensual que les señale la Junta de socios, la que podrá asignarles remuneraciones extraordinarias si los resultados de cada ejercicio financiero las justifican. **DECIMA:** El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, con determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando

dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El cincuenta por ciento del saldo de las utilidades se destinará a formar un fondo especial de reserva técnica y financiera para atender el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad y la amortización, reparación y renovación de la maquinaria y demás equipos industriales de propiedad social; y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que podrán celebrar cuando lo estimen conveniente, los socios se reunirán mensualmente en Junta para considerar la marcha de los negocios sociales y para autorizar y acordar todos los actos, contratos y resoluciones que requieran su aprobación previa para poder ser otorgados o ejecutados por los socios gerentes. Para que el balance general de cada ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas se tengan por aprobadas, es indispensable su consideración y aceptación por la Junta de socios. Las deliberaciones y resoluciones de ésta, que serán obligatorias por mayoría absoluta de votos que representen mayoría de capital, se asentarán en un libro "Acuerdos" y las actas respectivas serán firmadas por todos los socios asistentes. Las citaciones para las Juntas de socios deberán ser hechas por escrito por los socios gerentes, indicando el día y la hora en que deberán realizarse. Para las reuniones extraordinarias será suficiente la citación suscrita por dos socios por lo menos. Es de competencia exclusiva de la Junta de socios, la consideración y resolución de todo asunto no atribuido a los socios gerentes. **DECIMA SEGUNDA:** Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por dos socios que la Junta designará en carácter de liquidadores. Practicada la liquidación y una vez pagado el pasivo, el remanente que resultare será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. **DECIMA TERCERA:** Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que un tercero. En caso de fallecimiento de cualquier socio y si los sobrevivientes no aceptaren el ingreso a la sociedad de sus herederos, podrán aquellos adquirir las cuotas del socio fallecido en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Si los socios sobrevivientes no adquirieran las cuotas del socio fallecido y no se aceptara el ingreso de los herederos, la Sociedad entrará en inmediata liquidación con intervención de estos

últimos en la designación de los liquidadores. **DECIMA CUARTA:** Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. **DECIMA QUINTA:** Cualquier duda o divergencia que surgiera con respecto a la interpretación del presente contrato o durante la liquidación de la Sociedad o en el desenvolvimiento de sus negocios o las divergencias que se produjeran entre los socios o sus sucesores, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores o amigables compondores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disparidad. El fallo de los arbitradores será inapelable. **DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. En este estado los socios declaran que la Sociedad debió constituirse bajo el rubro "Industria Maderera Norte", pero por resolución unánime de los socios se ha dispuesto constituir la bajo el rubro de "INDUSTRIA MADERERA TARTAGAL" Sociedad de Responsabilidad Limitada y me hacen entrega de dos boletas de depósitos efectuados en el Banco Provincial de Salta, Agencia, Tartagal y Casa Central, por las sumas de Treinta y cinco mil y Cuarenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, correspondiente al concuenta por ciento de las cuotas de los socios, doy fé. —Leída que les fué se ratifican y firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Carlos H. López y don Juan Rafael Giménez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como de que instruí a los otorgantes respecto a la publicidad de este contrato. —Redactada en siete sellos fiscales de un peso cada uno numerados correlativamente del cero veintiseis mil ciento dos al cero veintiseis mil ciento siete y el presente cero veintiseis mil ciento setenta y uno. —Sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos cuarenta y dos. —Raspado: s. —Entre líneas: en éste acto —si— doy fé. Todo vale. —**R. Martínez Bayo.** —**J. A. Molina.** —**Roberto López.** —**A. Territoriale.** —**Pedro M. Fernández.** —**Ramón Miranda.** —**José E. Meche.** —**J. Panayotidis.** —**H. C. Fontana.** —**Konopacki Tadeo.** —**Alfredo Farjat.** —**Carlos R. Giménez.** —**Angel Molina.** —**E. A. Molina.** —**Gregorio Tobar.** Tgo: C. H. López. —Tgo: Juan Rafael Giménez. —Ante mí: RAUL PULO, Escribano. —Sigue el sello notarial y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez y

ocho a mi cargo, doy fé. —Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industria Maderera Tartagal", expido este primer testimonio en cinco sellos fiscales de un peso moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero veintiseis mil setecientos cuarenta y uno al cero veintiseismil setecientos cuarenta y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Enmendado: c - i - i - r - a - i - n - t - a - l - o - n - i - i - a - t - l - o - e - i. Raspado: l - s - orda. Entre líneas: que. —Vale. —Testado: e. —no vale. RAUL PULO, Escribano.

N.º 246

EDICTO DE MINAS. —Expediente 1005—C. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, en Enero 13 de 1943, los señores Esteban Cvitanic y Nicanor Maza, se presentan manifestando el descubrimiento de una mina de "nuevo mineral" de COBRE, denominada "EL SALTO", dentro del cateo Exp.: 843-M de esta Dirección, ubicada en terrenos de la finca "San Rafael", de propiedad de la señora Teresa Marzzari de Zigarán y en terrenos de don Toribio Navarro, en Anta y Campo Santo, departamentos de esta Provincia; dicha mina está compuesta de tres pertenencias de nueve hectáreas cada una y una superficie de 27 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 1 del citado expediente, como sigue: Partiendo del punto PP. Casa Administración de la finca "San Rafael" del Salto, se medirán 300 metros y 89° 20' al Este y se llegará al esquinero A de la primera pertenencia y de allí se medirán 300 metros y 43° 20' Norte Este y se llegará al esquinero F, luego haciendo ángulo de 90° y 300 metros se llegará al esquinero Noreste marcado con la letra C de igual forma y con ángulo de 90° se llegará al esquinero B y finalmente con otro ángulo de 90° y 300 metros se llegará al punto A, cerrando un paralelogramo de nueve hectáreas. Para la segunda pertenencia se procederá del mismo punto de partida P. P. y punto A de la primera pertenencia con 300 metros y 43° 20' se llegará al esquinero F (Sud-oeste de la segunda) luego con el mismo azimut se medirán 300 metros y se llegará al esquinero E, de allí con un ángulo de 90° se medirán 300 metros al Este y se llegará al esquinero D, luego con un ángulo recto y 300 metros se llegará al esquinero C sudeste, finalmente con otro ángulo recto y 300 metros se llegará al esquinero F, cerrando así una superficie de nueve hectáreas de segunda pertenencia. Para ubicar la

tercera pertenencia se medirán 5.500 metros con rumbo 240° Norte al Este del mismo punto PP o sea la Casa Administración-punto A, de allí se medirán 150 metros y 150° y se llegará al punto B con ángulo de 90° y 300 metros se llegará al punto C y así sucesivamente en dos ángulos de 90° y dos distancias de 300 metros se marcarán los esquineros D y E y finalmente con ángulo de 90° y 150 metros se llegará al punto A, cerrando así la superficie de nueve hectáreas de la tercera pertenencia, ubicada en el Cerro Solo Basto. La muestra del mineral descubierto ha sido extraída de la labor legal, marcada en el citado plano con la letra "C". Publicación ordenada en el diario "Norte".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos.

Salta, Junio 7 de 1943.

Horacio B. Figueroa
Escribano

N.o 0247

EDICTO MINAS: Expediente 922-B—. Autoridad minera Provincial, notifica a quien considérase con derecho para que los hagan valer en término legal, que en Junio 1.º de 1942, **José Belmonte García** solicitó permiso explorar y cateo minerales primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, similares y hierro y derivados, en terrenos incultos, en fincas "Negra Muerta" o "Santiago", departamento Iruya, en superficie 2000 hectáreas a ubicarse: Partiendo de "Abra de la Cruz" mediránse 500 metros, azimut 315° llegando al vértice A; luego 4000 metros, azimut 278° 45'; 3600 metros, azimut 290°; 1400 metros, azimut 0°; 6770, metros, azimut 92° 30'; 2900 metros, azimut 107° y 3100 metros, azimut 225° para llegar vértice A cerrando perímetro. Publicación ordenada diario "Norte". Salta, Mayo 28 de 1943.

Horacio B. Figueroa
Escribano

N.o 0248

EDICTO MINAS: Expediente 923-B — Autoridad Minera Provincial, notifica a quien considéranse con derecho para que los hagan valer en término legal, que en Junio 1.º de 1942, **José Belmonte García** solicitó permiso explorar y cateo minerales primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, similares y hierro y derivados, en terrenos incultos, en las fincas "Negra Muerta" o "Santiago", departamentos Iruya y Orán, en superficie 2.000 hectáreas a ubicarse: Partiendo de "Abra de la

Cruz" mediránse 500 metros azimut 315° llegando a vértice A; luego 4000 metros, azimut 45°; 5000 metros, azimut 135°; 4000 metros, azimut 225° y 5000 metros, azimut 315° para llegar vértice A cerrando perímetro. Publicación ordenada diario "La Provincia". Salta, Mayo 28 de 1943.

Horacio B. Figueroa
Escribano

N.o 0249

Carlos Matorras Cornejo Juez en lo Civil de la Provincia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Naur Amado de Elías.

Salta, Junio 16 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0250

CONCURSO CIVIL. — Habiéndose declarado en concurso civil la sucesión de NICANOR CHAILE, que tramita en el Juzgado Civil a cargo del doctor Justo Aguilar Zapata, se cita a acreedores para que presenten sus justificativos al Síndico doctor Lídoro Almada Leal en el término de treinta días. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Junio 17 de 1943.

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

N.o 0251

SOCIEDAD RESP. Ltda.

ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mi: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional y testigos al final firmados, COMPARECEN: por una parte, don CARLOS ALBERTO PEYRET, que firma "C. A. Peyret", casado en primeras nupcias; por otra parte, don ZENON TORINO, que firma "Zenón Torino", Ingeniero Civil, soltero, y por otra parte, don MARIANO MUSSARI, que firma "Mariano Mussari", casado en primeras nupcias; los tres comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe; como así también la doy de los tres comparecientes precedentemente nombrados, DICEN: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada, y llevándo-

lo a efecto, vienen a formalizarlo bajo las bases y condiciones siguientes: **Primero:** Los señores Carlos Alberto Peyret, Zenón Torino y Mariano Mussari, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad extinguida "Solá, Peyret y Compañía" de acuerdo al balance general practicado con fecha quince de Marzo del corriente año, constituyen en la fecha por el presente instrumento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la fundición y comercio de metales así como la fabricación y comercio de aparatos, piezas y utensilios metálicos y ramos afines, al igual que la compra venta de todos estos elementos cualquiera que fuera su origen y naturaleza, sirviendo de base para las operaciones sociales la fundición que posea la sociedad extinguida en esta Ciudad de Salta en la calle España número novecientos setenta al novecientos ochenta. **Segundo:** La Sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS A PEYRET Y COMPAÑIA S. de R. LTDA", durará el término de dos años a contar desde la fecha de esta escritura, siendo su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de su negocio. **Tercero:** El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, que se encuentran invertidos en maquinarias, herramientas, instalaciones, materiales, elaboración, mercaderías en consignación y muebles y útiles, capital éste que constituye el activo y pasivo de la sociedad extinguida "Solá, Peyret y Compañía", que toman a su cargo los componentes de la sociedad que se constituye por este acto y consta en el inventario practicado en conformidad de partes; encontrándose el capital social dividido en cuotas de cien pesos cada una que han suscripto totalmente e integrado los tres socios en la proporción de doscientas sesenta y seis cuotas el señor Carlos Alberto Peyret; ciento ochenta y tres cuotas el señor Zenón Torino, y ciento cincuenta y una cuotas el señor Mariano Mussari. **Cuarto:** La sociedad será administrada por el señor Carlos Alberto Peyret, asumiendo el carácter y categoría de socio Gerente, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia e incapacidad del Gerente, indistintamente por cualquiera de los socios señores Zenón Torino y Mariano Mussari, con idénticas atribuciones y uso de la firma. Dicho socio administrador o el que lo sustituyera o reemplazare, tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, comprendiendo el mandato para ad-

ministrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enagenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, pactando en caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y de las sucursales creadas o a crearse o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Conferir poder general o especial de administración o para asuntos judiciales. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos; subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Constituir sociedades de cualquier naturaleza en las cuales pueda obligar válidamente a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. h) Cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le corresponda a la sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos y cartas de pago. i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados relacionados con la administración social entre los que se incluye también la facultad de formular protestas y protestos. **Quinto:** El socio administrador gozará de una remuneración de trescientos pesos moneda nacional por su trabajo en la dirección y administración de la sociedad, en que deberá poner toda su actividad y celo para la mejor marcha de la misma. **Sexto:** Todos los asuntos que se puedan considerar de importancia, deberán contar con la aprobación de los señores socios o por lo menos de dos de ellos sino fuere posible conseguir la del tercero por cualquier motivo, debiéndose al efecto llevar un libro de Acuerdos en donde se consigne la resolución tomada por la mayoría. La contabilidad de la sociedad será llevada en todo caso por un profesional, en libros sellados. **Séptimo:** Las ganancias y pérdidas se distribuirán y soportarán, según el caso, en proporción al capital de cada socio. **Octavo:** Anualmente el socio administrador practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consi-

deración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cualquier socio podrá solicitar o practicar en cualquier momento. **Noveno:** Al final de cada ejercicio y después del balance general antedicho, se efectuará entre los socios la distribución de las ganancias que correspondiera. **Décimo:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. **Undécimo:** Las acciones o cuotas no se podrán enagenar por ningún concepto sinó entre los componentes de la sociedad, salvo el caso de que ofrecida la venta a éstos ninguno quisiera adquirir aquellas o que obtuviera de un tercero un precio mayor real y firme que no quisiera pagarle ninguno de los otros socios. **Duodécimo:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o renuncia del administrador o administradores designados por este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, en la forma y modo en que se convenga en su oportunidad, de acuerdo al balance que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros en las condiciones antedichas. **Décimo Tercero:** La disolución y liquidación de la sociedad será convenida oportunamente por mayoría de cuotas. **Décimo Cuarto:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio

por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de ocho días de producirse el conflicto y la tercera por los arbitradores primeramente designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos a favor de los socios restantes y en el pago de las cuotas de los juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. LEIDA Y RATIFICADA la presente, la firman de conformidad los contratantes con los testigos hábiles don Máximo Rivas y don Benito M. Fernández, vecinos y de mi conocimiento, de que doy fe. Redactada en tres sellos numerados: veinte y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, al veinte y tres mil seiscientos cincuenta y seis. Sigue a la de Disolución sociedad privada que termina al folio seiscientos cuarentidos. Sobreraspado: Car — ejerci — Vale — Entre líneas: de acuerdo al balance general practicado con fecha quince de Marzo del corriente año: Vale. — MARIANO MUSSARI — C. A. PEYRET — ZENON TORINO. Tgo.: B. M. Fernández. Tgo.: M. Rivas. Ante mí: R. OVEJERO PAZ. Aquí mi sello notarial y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí. Escribano autorizante, al folio seiscientos cuarenta y tres del protocolo del presente año, a mi cargo, Registro número catorce, doy fe. Para la Sociedad de referencia, expidí este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cada uno, de la numeración correlativa del veinte y seis mil ciento noventa y cuatro, al veinte y seis mil ciento noventa y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: iales — en: Vale. A. OVEJERO PAZ. Hay un sello y una estampilla.

N.º 0552

1943

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA

S A L T A